

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 612/2026 . DECTO-2026-612-APN-PTE - Disposiciones.	4
PODER EJECUTIVO. Decreto 610/2026 . DECTO-2026-610-APN-PTE - Modificación de la Reglamentación de la Ley para el Personal Militar N° 19.101.	5
AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS. Decreto 611/2026 . DECTO-2026-611-APN-PTE - Disposiciones.	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 606/2026 . DECTO-2026-606-APN-PTE - Designase Secretario de Turismo, Ambiente y Deportes.	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 607/2026 . DECTO-2026-607-APN-PTE - Designación.	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 609/2026 . DECTO-2026-609-APN-PTE - Recházase recurso.	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 608/2026 . DECTO-2026-608-APN-PTE - Recházase recurso.	12

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 236/2026 . RESFC-2026-236-APN-D#APNAC.	14
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 9/2026 . RESFC-2026-9-E-CFP-CFP.	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 65/2026 . RESOL-2026-65-APN-JGM.	16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 114/2026 . RESOL-2026-114-APN-SAGYP#MEC.	17
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 163/2026 . RESOL-2026-163-APN-SE#MEC.	20
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 671/2026 . RESOL-2026-671-APN-MSG.	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 672/2026 . RESOL-2026-672-APN-MSG.	22
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 104/2026 . RESOL-2026-104-APN-PTN.	24
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 714/2026 . RESOL-2026-714-APN-SC.	25
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 719/2026 . RESOL-2026-719-APN-SC.	26
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 722/2026 . RESOL-2026-722-APN-SC.	28
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 298/2026 . RESOL-2026-298-APN-SGP.	30
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1218/2026 . RESOL-2026-1218-APN-SSS#MS.	31

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5876/2026 . RESOG-2026-5876-E-ARCA-ARCA - Impuesto a las Ganancias. Plazo especial para la presentación de la declaración jurada del período fiscal 2025 e ingreso del primer anticipo del período fiscal 2026.	33
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	35
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4297/2026 . DI-2026-4297-APN-ANMAT#MS.	40
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4300/2026 . DI-2026-4300-APN-ANMAT#MS.	41

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4394/2026. DI-2026-4394-APN-ANMAT#MS.	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4416/2026. DI-2026-4416-APN-ANMAT#MS.	44
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 94/2026. DI-2026-94-E-ARCA-ARCA.	46
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS. Disposición 17/2026. DI-2026-17-E-ARCA-SDGOPIM#DGIMPO.	47
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 184/2026. DI-2026-184-APN-DNCYDTS#MS.	48
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 185/2026. DI-2026-185-APN-DNCYDTS#MS.	50
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 186/2026. DI-2026-186-APN-DNCYDTS#MS.	52
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 187/2026. DI-2026-187-APN-DNCYDTS#MS.	53

Disposiciones Sintetizadas

.....	56
-------	----

Avisos Oficiales

.....	57
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	67
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	72
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	75
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto en la web del Boletín Oficial de la República Argentina. Campos: Nombre, Email, Teléfono, Tema, Organismo / Empresa, Mensaje.

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 612/2026

DECTO-2026-612-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-69278765-APN-CGDTEYS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 23.551 y sus modificaciones, 27.802 y los Decretos Nros. 199 del 15 de febrero de 1988 y sus modificatorios, 467 del 14 de abril de 1988 y sus modificatorios y 407 del 29 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Modernización Laboral N° 27.802, se introdujeron modificaciones, entre otras normas, a la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones y a la Ley N° 23.551 y sus modificaciones, a fin de actualizar el régimen del derecho colectivo del trabajo y adecuarlo a las transformaciones productivas, tecnológicas y organizacionales.

Que por el Decreto N° 407/26 se reglamentaron diversos aspectos vinculados con las modificaciones introducidas por la citada Ley N° 27.802 y se establecieron criterios operativos para su implementación, a fin de facilitar su adecuada aplicación por parte de trabajadores y empleadores.

Que, específicamente, por el artículo 7° del citado Decreto N° 407/26, se incorporó el artículo 6° bis al Decreto N° 199/88 y sus modificatorios, y se fijaron criterios para la aplicación del artículo 9° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, a fin de asegurar el efectivo respeto del límite allí previsto, contemplando que a esos efectos, corresponde considerar en forma global el conjunto de las cláusulas obligacionales que establezcan aportes, contribuciones, cuotas, retenciones, fondos o cualquier otra carga económica o institucional en favor de las partes signatarias o de entes vinculados.

Que, en esta instancia, con la finalidad de proveer al objetivo y eficiente ejercicio del control de legalidad previo a la homologación o registración de los acuerdos y Convenciones Colectivas de Trabajo que establezcan o readecuen los aportes y/o contribuciones reguladas por el artículo 9° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, resulta necesario precisar los conceptos de la remuneración que corresponde integrar a la base de cálculo, constituida por el salario básico convencional correspondiente a la categoría del trabajador, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° bis del Decreto N° 199/88.

Que con igual finalidad, resulta pertinente reafirmar los destinos específicos y la modalidad de administración especial aplicable a los aportes y/o contribuciones que los empleadores libremente acuerden convencionalmente en favor de las asociaciones sindicales conforme a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones, que tienen por destino obras de carácter social, asistencial, previsional y/o cultural en interés y beneficio de los trabajadores, conforme lo establecido por el artículo 4° de la Reglamentación de dicha norma aprobada por el Decreto N° 467/88 y sus modificatorios.

Que las precisiones efectuadas en el presente tienen por finalidad brindar certeza respecto del alcance de las disposiciones vigentes y asegurar su adecuada aplicación, contribuyendo a su efectivo cumplimiento.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio de asesoramiento jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a continuación del tercer párrafo del artículo 6° bis del Decreto N° 199 del 15 de febrero de 1988 y sus modificatorios, el siguiente texto:

“La base de cálculo prevista en el párrafo precedente comprende, además del salario básico convencional correspondiente a la categoría del trabajador, las sumas remunerativas normales y habituales de frecuencia de pago mensual de origen convencional. No integrarán la base de cálculo los conceptos que no constituyan retribuciones normales, habituales y de percepción mensual correspondientes a la categoría convencional del

trabajador, tales como premios, bonos, participación en las ganancias, horas extras, sueldo anual complementario, plus vacacional, sumas no remunerativas y todo otro concepto, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, origen o denominación, que no se abone en forma normal, habitual y mensual”.

ARTÍCULO 2°.- Las contribuciones y aportes que los empleadores se comprometan a efectuar en el marco de Convenios Colectivos de Trabajo no constituyen los aportes y contribuciones previstos en el segundo párrafo del artículo 9° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias y se regirán por lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias.

Las contribuciones y aportes a cargo de los empleadores deberán destinarse exclusivamente a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural, en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la asociación sindical, y los fondos afectados a tales destinos deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado respecto de los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo previsto en el artículo 4° de la Reglamentación de la Ley N° 23.551 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 467 del 14 de abril de 1988 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello - Diego César Santilli

e. 20/07/2026 N° 50712/26 v. 20/07/2026

PODER EJECUTIVO

Decreto 610/2026

DECTO-2026-610-APN-PTE - Modificación de la Reglamentación de la Ley para el Personal Militar N° 19.101.

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-68572155-APN-SECEYAM#MD, las Leyes Nros. 19.101 y sus modificaciones, 24.521 y sus modificaciones, 26.058 y su modificatoria y 26.206 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 1081 del 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, 2834 del 19 de septiembre de 1977, 1081 del 6 de septiembre de 2005 y 473 del 16 de junio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 53 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones se dispuso que el personal militar en actividad percibirá el sueldo, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine dicha norma y su reglamentación, así como aquellas otras asignaciones que por otras disposiciones legales correspondan a este personal.

Que mediante el Decreto N° 473/26 se incorporó como inciso 4° del artículo 56 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, el suplemento por título que será percibido por todo el personal militar, cualquiera sea su condición de ingreso, que acredite un título previsto por la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, por la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y su modificatoria y por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y sus modificaciones, siempre que la titulación sea afín a las tareas desarrolladas en la Fuerza respectiva, de acuerdo con los niveles y porcentajes allí establecidos.

Que a su vez, dicho decreto dispuso que la medida será extensiva al personal militar que se encuentre en situación de retiro o, en su caso, a los familiares con derecho a pensión, siempre que dicho personal hubiera reunido las condiciones para su percepción antes de su pase a la mencionada situación de revista.

Que en concordancia con ello, a través del mencionado decreto se derogó el inciso 2° del artículo 57 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones.

Que mediante el Decreto N° 1081/73 y sus modificatorios, se aprobó la Reglamentación del Capítulo IV – Haberes del Título II – Personal Militar en Actividad de la Ley para el Personal Militar N° 19.101.

Que por medio del artículo 2401 de dicho decreto se determinó qué conceptos integran y cuáles no componen el haber mensual del personal militar.

Que mediante el artículo 2404 de dicha norma se reglamentaron los suplementos generales que percibe el personal militar y corresponde adecuar la redacción del apartado b) del inciso 2° del mismo, a fin de actualizar los conceptos computables a los efectos de la liquidación allí prevista, suprimiendo las referencias al “Reintegro

de Gastos por Actividad del Servicio”, por cuanto dicho concepto fue incorporado al “Sueldo” mediante el Decreto N° 1081/05 y, en consecuencia, dejó de subsistir como rubro autónomo, y al “Reintegro de Gastos por Permanencia en Actividad y Responsabilidad Jerárquica”, incorporado a la citada Reglamentación por el Decreto N° 2834/77, toda vez que este último no resulta de aplicación efectiva y que además no reviste el carácter general propio de los demás conceptos remunerativos contemplados en la misma base de cálculo.

Que el inciso 3° del artículo 2405 reglamentó el suplemento por título universitario previsto en el artículo 57 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, limitando su percepción al personal superior del cuerpo profesional de las Fuerzas Armadas.

Que debido al dictado del Decreto N° 473/26 que modificó la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, resulta necesario adecuar la reglamentación de la mencionada ley.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el apartado a) del inciso 2° del artículo 2401 de la Reglamentación del Capítulo IV – Haberes del Título II – Personal Militar en Actividad de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por el Decreto N° 1081 del 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, por el siguiente:

“a) Suplementos Generales

1. Suplemento por Tiempo Mínimo Cumplido.
2. Suplemento por Antigüedad de Servicios.
3. Suplemento por Grado Máximo.
4. Suplemento por Título”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el apartado b) del inciso 2° del artículo 2404 de la Reglamentación del Capítulo IV – Haberes del Título II – Personal Militar en Actividad de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por el Decreto N° 1081 del 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, por el siguiente:

“b) Los importes a liquidar mensualmente por aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior se calcularán sobre el porcentaje correspondiente de la suma de los conceptos “Sueldo”, “Suplemento por tiempo mínimo cumplido”, “Suplemento por grado máximo” y “Suplemento por título”, de cada grado, cuando corresponda de acuerdo a las disposiciones legales que lo regulan”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como inciso 4° del artículo 2404 de la Reglamentación del Capítulo IV – Haberes del Título II – Personal Militar en Actividad de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por el Decreto N° 1081 del 31 de diciembre de 1973, el siguiente texto:

“4° SUPLEMENTO POR TÍTULO

a) Los JEFES DE LOS ESTADOS MAYORES GENERALES de cada Fuerza Armada determinarán los títulos de interés para el otorgamiento del suplemento en su respectiva Fuerza, debiendo considerar aquellos que sean afines a las funciones y tareas que desarrolla el personal militar.

b) El personal que acredite la obtención de más de UN (1) título de educación superior, sólo percibirá el suplemento por el título de mayor graduación.

c) Los títulos serán reconocidos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de presentación de las constancias respectivas ante la autoridad que cada Fuerza determine”.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el inciso 3° del artículo 2405 de la Reglamentación del Capítulo IV - Haberes del Título II - Personal Militar en Actividad de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por el Decreto N° 1081 del 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti - Diego César Santilli

AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS**Decreto 611/2026****DECTO-2026-611-APN-PTE - Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-68469602-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 11.672 (T.O. 2014) y sus modificatorias, 27.431 y sus modificatorias y 27.798 y los Decretos Nros. 644 del 18 de julio de 2024 y sus modificatorios, y 665 del 23 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 644/24 se creó, en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Unidad Ejecutora Especial Temporal "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS" por el término de DOS (2) años, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto o cuando se cumplan los Objetivos de su creación si sucedieran con anterioridad a dicho plazo.

Que dicha Agencia tiene por objeto dirigir y coordinar todas las acciones en materia de desenvolvimiento de las empresas y sociedades contempladas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, tanto en lo referido a los planes de acción y presupuesto como en cuanto a la modificación o transformación de su estructura jurídica, fusión, escisión, reorganización, reconfiguración o transferencia a las provincias o a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que atento que la referida Unidad Ejecutora Especial Temporal aún no cumplimentó en su totalidad el objeto de su creación y encontrándose próximo a vencer el plazo por el cual fue creada, es que en el marco del proceso de transformación del Sector Público Nacional encarado por el Gobierno Nacional, resulta necesario prorrogar su vigencia por el plazo de DOS (2) años o hasta que se cumplan sus objetivos, según lo que acontezca en primer término.

Que, a su vez, por el artículo 13 del Decreto N° 764/24 se dispuso la creación de cargos extraescalafonarios en la Unidad Ejecutora Especial Temporal "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS", resultando necesario, prorrogar las designaciones vigentes y cubrir los cargos necesarios para garantizar la continuidad y el cumplimiento de los objetivos que motivaron su creación.

Que por el artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorias, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (T.O. 2014) y sus modificatorias, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporales y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, cuya duración no podrá exceder de los DOS (2) años, pudiendo ser prorrogadas siempre que estén previstas en el Presupuesto del año siguiente al vencimiento del plazo.

Que, asimismo, resulta necesario incorporar objetivos a la Unidad Ejecutora Especial Temporal, a fin de fortalecer la coordinación y el ejercicio de las funciones que el ESTADO NACIONAL desarrolla respecto de las empresas y sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorias y los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.798.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS", en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creada por el Decreto N° 644 del 18 de julio de 2024 y sus modificatorios, por el término de DOS (2) años computados a partir del 19 de julio de 2026, o hasta que se cumplan los Objetivos de su creación si sucede con anterioridad a dicho plazo.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, a partir del 19 de julio de 2026, la designación efectuada mediante el Decreto N° 665/24, del abogado Diego Martín CHAHER (D.N.I. N° 22.527.651) en el cargo extraescalafonario de Titular

de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS" del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con rango y jerarquía de Secretario.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase, a partir del 19 de julio de 2026, la renuncia presentada por el abogado Luciano Rodolfo MASNÚ LARDET (D.N.I. Nº 24.020.649) al cargo extraescalafonario de Director Ejecutivo de Procesos y Privatizaciones de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS" del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Designase, a partir del 19 de julio de 2026, en el cargo extraescalafonario de Subtitular de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS" del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con rango y jerarquía de Subsecretario al abogado Luciano Rodolfo MASNÚ LARDET (D.N.I. Nº 24.020.649).

ARTÍCULO 5°.- Designase con carácter "ad-honorem", a partir del 19 de julio de 2026, al abogado Cristian Nicolás GARCÍA (D.N.I. Nº 34.230.301) en el cargo extraescalafonario de Director Ejecutivo de Procesos y Privatizaciones de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS" del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con rango de Director Nacional, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 27.798.

ARTÍCULO 6°.- Prorrógase, a partir del 19 de julio de 2026, la designación efectuada mediante la Decisión Administrativa Nº 946/24, de la abogada Magdalena GONZÁLEZ MORENO (D.N.I. Nº 26.690.662) en el cargo extraescalafonario de Directora Ejecutiva de Pliegos y Contratos Especiales, con rango y jerarquía de Director Nacional, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

ARTÍCULO 7°.- Prorrógase, a partir del 19 de julio de 2026, la designación efectuada mediante la Decisión Administrativa Nº 946/24, de la licenciada Belén MORETTI (D.N.I. Nº 27.309.954) en el cargo extraescalafonario de Directora Ejecutiva de Articulación Laboral de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS" del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con rango y jerarquía de Director Nacional, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

ARTÍCULO 8°.- Prorrógase, a partir del 19 de julio de 2026, la designación efectuada mediante la Decisión Administrativa Nº 946/24, con carácter "ad-honorem" de la señora Milagros Agustina GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 36.644.236) en el cargo extraescalafonario de Directora Ejecutiva de Apoyo Societario y Relaciones Contractuales de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS" del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con rango de Director Nacional, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

ARTÍCULO 9°.- Prorrógase, a partir del 19 de julio de 2026, la designación efectuada mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 1400/24 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter "ad-honorem", del abogado Patricio Ezequiel JACCOUD GIRART (D.N.I. Nº 27.711.305) en el cargo extraescalafonario de Director Ejecutivo de Apoyo Legal de la Unidad Ejecutora Especial Temporal "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS" del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con rango de Director Nacional, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

ARTÍCULO 10.- Incorpóranse como incisos 27 y 28 al artículo 30 del Decreto 644 del 18 de julio de 2024 y su modificatorio, los siguientes objetivos:

"27. Llevar a cabo el ejercicio de la representación societaria que le corresponda al Estado Nacional en aquellas sociedades contempladas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, cuando le sea así asignado.

28. Ejercer el control de idoneidad respecto de los candidatos propuestos por el ESTADO NACIONAL para integrar los órganos de administración en las sociedades contempladas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, con carácter previo a su designación".

ARTÍCULO 11.- Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMÍA a incluir la previsión presupuestaria correspondiente a la Unidad Ejecutora Especial Temporal "AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS" en el presupuesto del año 2027 y en los ejercicios siguientes, de corresponder.

ARTÍCULO 12.- El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 20/07/2026 N° 50710/26 v. 20/07/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 606/2026

DECTO-2026-606-APN-PTE - Designase Secretario de Turismo, Ambiente y Deportes.

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter "ad honorem", a partir del 8 de julio de 2026, en el cargo de Secretario de Turismo, Ambiente y Deportes de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al licenciado Daniel Osvaldo SCIOLI (D.N.I. N° 12.787.761).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 20/07/2026 N° 50704/26 v. 20/07/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 607/2026

DECTO-2026-607-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 8 de julio de 2026, en el cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al abogado Ezequiel GALLI (D.N.I. N° 28.470.605).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 20/07/2026 N° 50705/26 v. 20/07/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 609/2026****DECTO-2026-609-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-44823348-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 1767 del 26 de agosto de 2015, 151 del 28 de febrero de 2025, las Resoluciones de la ex-SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 586 del 5 de julio de 1999 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 662 del 10 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Judith Andrea GIMÉNEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que la recurrente entiende que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que asimismo, la causante sostiene que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y considera que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 586/99 se designó a la señora GIMENEZ en un cargo en la planta permanente de esa Jurisdicción, Nivel D - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y por el Decreto Nº 1767 del 26 de agosto de 2015 se la designó en un cargo de la planta permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nivel C - Grado 4, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ESTADO Nº 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora GIMÉNEZ, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel C - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, por el plazo de NUEVE (9) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas de dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 662/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora GIMÉNEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 662/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del PODER LEGISLATIVO una facultad privativa del PODER JUDICIAL (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Dirección de Emergencias, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25 por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos surge que la recurrente revistaba en la entonces DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen ha dado debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Judith Andrea GIMÉNEZ (D.N.I. N° 20.527.145) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 20/07/2026 N° 50706/26 v. 20/07/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 608/2026****DECTO-2026-608-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-19256506-APN-MD, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros.1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 24 del 10 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la ARMADA ARGENTINA Mauro Miguel FERNÁNDEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente quedó reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VI - Grado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante del dictado de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 24/25 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor FERNÁNDEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello corresponde, en esta instancia, tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VI, Grado 3, sobre la base de sus funciones, experiencia y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” del 9 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase I, Categoría 9, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Bachiller en Electrónica, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de OCHO (8) años, DOS (2) meses y CATORCE (14) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0.50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional, de NUEVE (9) años, SEIS (6) meses y QUINCE (15) días.

Que el artículo 138 del aludido Convenio en su apartado 4), inciso b), segundo párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel VI: "El Personal de los Agrupamientos Técnico, de Seguridad y Protección al Vuelo y Aeronavegante que, según corresponda, revista en la Categoría 7 a 11 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillado en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 a 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto en el artículo 133 siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por el agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Mauro Miguel FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 28.044.199) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo, queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 20/07/2026 N° 50707/26 v. 20/07/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 236/2026

RESFC-2026-236-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-32144331-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y sus modificatorias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, el Decreto N° 647 de fecha 16 de septiembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y 1.057 de fecha 20 de octubre de 2022, la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público y ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD de fecha 14 de abril de 2023 y las Resoluciones del Directorio RESFC-2026-112-APN-D#APNAC de fecha 9 de abril de 2026 y RESFC-2026-16-APN-D#APNAC de fecha 29 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los Artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, los Artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421/2002 y los Artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que por el Decreto N° 647 de fecha 16 de septiembre de 2022 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Que por la Resolución Conjunta RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, de fecha 14 de abril de 2023, se aprobó el Régimen de Selección para el ingreso a la Planta Permanente del Agrupamiento de Conservación Territorial y del Agrupamiento Técnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 del referido CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL para el PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES contenido en el Anexo I del precitado Decreto.

Que, mediante la Resolución del Directorio RESFC-2026-112-APN-D#APNAC se dio inicio al proceso para la cobertura de CUARENTA (40) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, Categoría Guardaparque GT-2 del Agrupamiento Técnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Turismo y Ambiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, detallados en el Anexo IF-2026-32718597-APN-DGRH#APNAC, que forma parte integrante de la referida resolución.

Que, asimismo, por el Artículo 3° de la misma, se designó a los integrantes del Comité de Selección Titulares y Alternos, obrante en el Informe IF-2026-35228138-APN-DGRH#APNAC y por el Artículo 4° la Coordinación Concursal Titular y Alterna.

Que mediante la Resolución del Directorio RESFC-2026-16-APN-D#APNAC se aprobaron las Bases de la Convocatoria, definidas por el Comité de Selección y se convocó al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de los cargos referidos en el Anexo IF-2026-32718597-APN-DGRH#APNAC y se fijó UN (1) Cronograma Tentativo para el desarrollo del proceso de selección, el que fue modificado mediante el Acta de Comité N° 12 bajo el documento IF-2026-66366152-APN-DP#APNAC y Acta de Comité N° 14 bajo el documento IF-2026-67965992-APN-DP#APNAC.

Que de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 11 de la Resolución Conjunta RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y las Bases del Concurso, el Comité de Selección ha elaborado la Nómina de Ingreso al Curso de Habilitación del Agrupamiento Técnico, conforme a los resultados de las etapas del Proceso, que lucen en el documento IF-2026-67962065-APN-DP#APNAC.

Que corresponde publicar por UN (1) día la Nómina de Ingreso al Curso de Habilitación del Agrupamiento Técnico del presente proceso en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que conforme el Artículo 3° de la referida Resolución ut supra referida, corresponde aprobar la Nómina de Ingreso al Curso de Habilitación al Agrupamiento Técnico.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Personal, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) y u) de la Ley N° 22.351 y la Resolución Conjunta de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Nómina de Ingreso al Curso de Habilitación del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, Agrupamiento Técnico, elevada por el Comité de Selección de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo IF-2026-67962065-APN-DP#APNAC, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Facundo Partemi - José Manuel Salgado - Juan Bautista Filgueira Risso - Sebastian Christian Martello - Pablo Ciochini - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2026 N° 50665/26 v. 20/07/2026

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 9/2026

RESFC-2026-9-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido la Nota DNI N° 70/2026, de fecha 6 de julio de 2026, adjuntando el Informe Técnico Oficial N° 20/2026: "Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidad de Manejo F. Recomendaciones de captura".

Que el citado informe presenta los resultados del análisis de los datos obtenidos durante la campaña de evaluación de biomasa realizada en la Unidad de Manejo F a bordo del Buque de Investigación Pesquera "Dr. Eduardo L. Holmberg" (EH-2026/01), entre los días 21 de mayo y 7 de junio de 2026.

Que los resultados muestran una disminución de la biomasa total de vieira patagónica y un ligero incremento de la biomasa comercial respecto del último registro obtenido en la campaña de investigación realizada en el año 2024, producto de la evolución en talla de cohortes preexistentes.

Que asimismo no se observó reclutamiento significativo de las cohortes 2024-2025 y 2025-2026.

Que el Instituto presenta diferentes alternativas a implementar respecto de las biomásas a extraer, teniendo en cuenta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de la biomasa media y el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del límite inferior del intervalo de confianza del estimador de la biomasa y, considerando el escaso reclutamiento de las últimas cohortes, recomienda aplicar un criterio precautorio.

Que asimismo el INIDEP recomienda mantener habilitada a la pesca la totalidad de la Unidad de Manejo F durante el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2027, como estrategia orientada a la búsqueda y localización de nuevas concentraciones del recurso.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con los artículos 9°, incisos c) y f), y 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial de la Unidad de Manejo F, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2027, en TRES MIL NOVENTA (3.090) toneladas.

ARTÍCULO 2º.- La Unidad de Manejo mencionada en el artículo precedente es la definida en el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Seain - Paola Andrea Gucioni - Arturo Idoyaga Molina - Maria Silvia Giangioffe - Sergio Edgardo Paleo - Andrés Arbeletche - Sergio Klimenko - Carlos Cantú - Juan Antonio López Cazorla

e. 20/07/2026 Nº 50615/26 v. 20/07/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 65/2026

RESOL-2026-65-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-67902166- -APN-DGDYL#MI, las Leyes Nros. 19.549 y sus modificaciones, 22.520 (T.O. por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, los Decretos Nros. 977 de fecha 6 de julio de 1995, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 571 de fecha 2 de julio de 2026, las Resoluciones Nros. 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 2 de fecha 26 de enero de 2026 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la Ley Nº 22.520 (T.O. por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, establecen las atribuciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 571/26 -modificadorio de la ley citada precedentemente-, dispone que el Jefe de Gabinete de Ministros será asistido por un Vicejefe de Gabinete y por un Vicejefe de Gabinete del Interior, en quienes podrá delegar las facultades relacionadas con las materias que le competen.

Que el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017), establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 977/95 dispone que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá, a través del dictado de resoluciones, delegar en los Secretarios de su jurisdicción las atribuciones relativas al régimen económico-financiero y administración de recursos humanos referentes a su departamento, pudiendo subdelegar tales facultades en funcionarios de jerarquía no inferior a la de Director Nacional o General o equivalente.

Que en igual sentido, el artículo 14 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. por Decreto Nº 438/92) precisa que los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área; sin perjuicio del derecho de los afectados a deducir los recursos que correspondan.

Que el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus objetivos, entre otros, el de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por las Resoluciones Nros. 162/25 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 2/26 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR se efectuaron diversas delegaciones en las unidades organizativas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente.

Que a los fines de garantizar los principios de juridicidad, celeridad, economía, sencillez, eficacia y eficiencia en los trámites del procedimiento administrativo, y atento los cambios recientes de la estructura de la Administración Pública Nacional centralizada, deviene oportuno y conveniente delegar ciertas atribuciones en los titulares de las distintas unidades organizativas de esta jurisdicción.

Que los servicios jurídicos permanentes pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), el artículo 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y el artículo 14 del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deléganse en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA las facultades que se detallan en el Anexo I N° IF-2026-68780756-APN-SCLYA#JGM, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Deléganse en el titular de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR las facultades que se detallan en el Anexo II N° IF-2026-68812752-APN-SCLYA#JGM, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Deléganse en el titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA las facultades que se detallan en el Anexo III N° IF-2026-68457184-APN-SCLYA#JGM, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Déjense sin efecto las Resoluciones Nros. 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 2 de fecha 26 de enero de 2026 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2026 N° 50315/26 v. 20/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 114/2026

RESOL-2026-114-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-65027065- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742; el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; el Decreto Reglamentario N° 776 del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 878 del 18 de septiembre de 1992, 99 del 10 de febrero de 1994, 648 del 10 de agosto de 1994 y 715 del 23 de agosto de 1994, todas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; 405 del 8 de julio de 1998 y 561 del 21 de octubre de 1999, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del citado Ministerio; 823 del 30 de noviembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; y 262 del 1 de julio de 2013 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE

SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, establece el ordenamiento y la actualización de la normativa del citado Servicio Nacional, al tiempo que faculta al Presidente del aludido Organismo a constituir un régimen normativo consolidado, a fin de organizar las normas administrativas reglamentarias propias de su competencia y aquellas de las cuales es autoridad de aplicación. Dicha facultad comprende la recopilación, unificación y ordenamiento que correspondan.

Que, en ese sentido, mediante el Decreto Reglamentario N° 776 del 19 de noviembre de 2019 se dispone que, a los fines del mejor cumplimiento de sus misiones y funciones, el referido Servicio Nacional recopilará, simplificará y mantendrá actualizado un Digesto de Normas que contendrá el marco normativo vigente, siguiendo las directrices acordadas internacionalmente en materia de buenas prácticas regulatorias, y facilitará su acceso para todos los actores de la cadena agroalimentaria responsables de su cumplimiento.

Que, con el objeto de avanzar en la simplificación y actualización del ordenamiento jurídico, corresponde proceder a la abrogación de aquellas normas obsoletas o cuyos efectos se encuentran agotados.

Que por la Resolución N° 878 del 18 de septiembre de 1992 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se extiende por CIENTO OCHENTA (180) días el plazo para establecer la obligatoriedad de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI), constituyendo una medida transitoria vinculada a la implementación inicial de dicho régimen, cuyo objeto se encuentra íntegramente cumplido.

Que mediante la Resolución N° 99 del 10 de febrero de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias se prohíbe el ingreso a la región del Noroeste Argentino (NOA) de bananas originarias de países con presencia de determinadas plagas cuarentenarias, en función de la situación fitosanitaria existente al momento de su dictado, la cual fue posteriormente objeto de sucesivas revisiones y adecuaciones.

Que la Resolución N° 648 del 10 de agosto de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS establece requisitos fitosanitarios para la importación de maquinaria agrícola usada, mediante un procedimiento de autorización previa cuya operatoria fue posteriormente reemplazada por mecanismos de evaluación y control más modernos.

Que por la Resolución N° 715 del 23 de agosto de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecen requisitos fitosanitarios específicos para la importación de papa semilla, exigiendo la presentación de Certificados Fitosanitarios Internacionales conforme a las plagas cuarentenarias identificadas en su Anexo I, materia actualmente regulada por procedimientos fitosanitarios actualizados.

Que la Resolución N° 405 del 8 de julio de 1998 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del citado Ministerio establece el uso obligatorio del Cuaderno Fitosanitario para los productores de manzana y pera de determinadas regiones, como herramienta de registración manual de aplicaciones fitosanitarias, sistema que fue posteriormente reemplazado por mecanismos modernos de trazabilidad, registración y fiscalización.

Que mediante la Resolución N° 561 del 21 de octubre de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del citado Ministerio se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 14/95 relativa a los residuos de plaguicidas en productos agropecuarios "in natura", cuyos estándares fueron posteriormente actualizados mediante nueva normativa nacional y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución N° 823 del 30 de noviembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se ratifica la Resolución N° 520 del 19 de agosto de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, que extendió a las Provincias de Formosa y Misiones las exigencias fitosanitarias para el ingreso y tránsito de frutos de banano, regulación actualmente comprendida en el régimen fitosanitario vigente.

Que la Resolución N° 262 del 1 de julio de 2013 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA limita el alcance territorial de la prohibición establecida por la mencionada Resolución N° 99/94, circunscribiéndola a las Provincias de Salta y Jujuy, por lo que su vigencia se encuentra íntegramente supeditada a la subsistencia de la norma principal que se propicia derogar.

Que el análisis efectuado sobre el conjunto de las normas precedentemente citadas permitió verificar que estas respondieron a necesidades regulatorias, sanitarias y administrativas propias del contexto existente al momento de su dictado.

Que, desde entonces, el régimen fitosanitario nacional ha experimentado una profunda evolución normativa, técnica e institucional, incorporando procedimientos basados en el análisis de riesgo fitosanitario, estándares internacionales, sistemas de certificación, herramientas informáticas y mecanismos de trazabilidad y fiscalización que optimizaron la gestión de las importaciones y exportaciones de artículos reglamentados.

Que dicha evolución normativa determinó que varias de las resoluciones mencionadas hayan cumplido íntegramente el objeto para el cual fueron dictadas, mientras que otras regulan situaciones transitorias o específicas que han perdido actualidad o cuya regulación fue posteriormente adecuada mediante nuevos instrumentos normativos.

Que la experiencia recogida desde el dictado de las referidas resoluciones pone de manifiesto la conveniencia de continuar profundizando el proceso de simplificación y actualización del régimen fitosanitario nacional, eliminando disposiciones que han perdido eficacia práctica o cuya permanencia carece de utilidad regulatoria.

Que la permanencia formal de normas que han perdido virtualidad jurídica genera dispersión normativa, dificulta la identificación del derecho vigente y resulta incompatible con los principios de simplicidad, eficiencia, seguridad jurídica y buena administración que deben orientar la actuación de la Administración Pública Nacional.

Que la Ley de Bases y Punto de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 declara la emergencia pública en materia administrativa y establece entre sus objetivos la modernización del Estado mediante la simplificación de procedimientos, la reducción de cargas administrativas innecesarias y la revisión del marco regulatorio vigente, a fin de promover una gestión pública más eficiente, transparente y orientada al servicio de los administrados.

Que, en ese marco, corresponde revisar y depurar el conjunto de normas que integran el ordenamiento fitosanitario nacional, eliminando aquellas que han perdido vigencia material, han cumplido el objeto para el cual fueron dictadas o han devenido obsoletas como consecuencia de la evolución técnica, científica, sanitaria y regulatoria.

Que la presente medida contribuye al proceso de consolidación y actualización del Digesto normativo del mencionado Servicio Nacional, favoreciendo la sistematización, claridad y accesibilidad del ordenamiento jurídico aplicable.

Que la abrogación de las citadas resoluciones no afecta derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas durante su vigencia, ni altera la validez de los actos administrativos dictados en su consecuencia.

Que, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, corresponde disponer la abrogación de las referidas resoluciones, a fin de consolidar un marco regulatorio más claro, moderno, coherente y eficiente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 878 del 18 de septiembre de 1992, 99 del 10 de febrero de 1994, 648 del 10 de agosto de 1994 y 715 del 23 de agosto de 1994, todas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; 405 del 8 de julio de 1998 y 561 del 21 de octubre de 1999, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del citado Ministerio; 823 del 30 de noviembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; y 262 del 1 de julio de 2013 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 163/2026****RESOL-2026-163-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-15348474- -APN-DGDA#MEC y los Expedientes Nros. EX-2026-27950858- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-22921660- -APN-DGDA#MEC, vinculados en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HFV ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (HFV ENERGÍA S.A.) ha solicitado la habilitación para operar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Participante Comercializador, en el marco de lo establecido en las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

Que mediante la Nota N° B-184313-1 de fecha 12 de marzo de 2026 (IF-2026-27950373-APN-DGDA#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2026-27950858- -APN-DGDA#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha informado que la firma HFV ENERGÍA S.A. ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el Punto 4 del Anexo 31 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Que, sobre la base de la información proporcionada por la firma HFV ENERGÍA S.A. se considera cumplido el requisito de la existencia del patrimonio neto de la firma solicitante, conforme lo exige el Anexo 31 de Los Procedimientos y conforme surge de la Nota N° NO-2026-57912273-APN-DNIE#MEC de fecha 10 de junio de 2026.

Que la firma HFV ENERGÍA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud fue publicada en el Boletín Oficial N° 35.930 de fecha 16 de junio de 2026, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma HFV ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (HFV ENERGÍA S.A.) en calidad de Participante Comercializador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma HFV ENERGÍA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 671/2026****RESOL-2026-671-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2026

VISTO el Expediente EX-2025-137587660- -APN-DRH#DNM, las Leyes Nº 27.701 y 27.798, los Decretos Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Nº 958 del 25 de octubre de 2024, Nº 1131 del 27 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa Nº 330 de fecha 14 de mayo de 2024, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución Nº 78 de fecha 18 de febrero de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº DECTO-2024-1131-APN-PTE del 27 de diciembre de 2024, se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1º de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2026, se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº DECTO-2024-958-APN-PTE – Disposiciones del 25 de octubre de 2024 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº DCTO-2019-50-APN-PTE y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL por el Decreto Nº 825 del 19 de noviembre de 2025.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 330/24 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en la presente medida, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Resolución Nº 78/25 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que la presente medida se propicia en los términos del inciso d) del artículo 2º del Decreto Nº 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que la entonces Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias y en el artículo 2º del Decreto Nº DECTO-2024-958-APN-PTE del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 14 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, al señor Dulio Nelson GAUNA (D.N.I. N° 14.672.959) en el cargo de Delegado de la DELEGACIÓN COMODORO RIVADAVIA, Nivel B - Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 958/24 y en la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 20/07/2026 N° 50597/26 v. 20/07/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 672/2026

RESOL-2026-672-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2026

VISTO el Expediente EX-2025-137605875- -APN-DRH#DNM, las Leyes N° 27.701 y 27.798, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 395 del 23 de mayo de 2024 y 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 109 del 19 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24, se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiado presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas

vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 395/24 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Resolución de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 109/25 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que la presente medida se propicia en los términos del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25.

Que la entonces Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias y en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 16 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180), la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO de SEGURIDAD NACIONAL, del doctor Fernando Luis PERAZZO (DNI N° 34.233.214) en el cargo de Delegado de la DELEGACIÓN BAHÍA BLANCA, Nivel B - Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA N° 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**Resolución 104/2026****RESOL-2026-104-APN-PTN**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-57718544-APN-SICYT#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 934 del 31 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2026-87-APN-PTN se aceptó la renuncia del doctor Fernando Moncy al cargo de Director de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA, a partir del 17 de abril de 2026.

Que desde entonces se encuentra vacante el cargo de DIRECTOR DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la cobertura del referido cargo se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del DECTO-2025-934-APN-PTE, conforme lo dispuesto por su artículo 2º inciso b).

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo Asesor resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA con un profesional que reúne las condiciones de idoneidad para su desempeño.

Que han intervenido las áreas técnicas pertinentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS verificó la disponibilidad presupuestaria.

Que la presente medida no genera gasto extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES tomó la intervención de su competencia.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, desde el 8 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador Pablo Rubén Basilio (DNI N.º 22.980.206) en el cargo de DIRECTOR DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N.º 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 8 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sebastián Javier Amerio

e. 20/07/2026 N° 50529/26 v. 20/07/2026

SECRETARÍA DE CULTURA**Resolución 714/2026****RESOL-2026-714-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-59926987- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 95 de fecha 13 de diciembre de 2024 y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 704 de fecha 17 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 95 de fecha 13 de diciembre de 2024 se designó con carácter transitorio a partir del día 1° de abril de 2024, a la licenciada Mariángeles ZAMBLERA (CUIL N° 27-29136569-3) en el cargo de Coordinadora de Producción de la DIRECCIÓN DEL CENTRO CULTURAL BORGES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, actual SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 704 de fecha 17 de noviembre de 2025 se prorrogó con carácter transitorio a partir del día 19 de septiembre de 2025 a la licenciada Mariángeles ZAMBLERA (CUIL N° 27-29136569-3) en el cargo de Coordinadora de Producción del Centro Cultural Borges de la Dirección del Centro Cultural Borges de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que la funcionaria continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 20 de junio de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria de la Lic. Mariángeles ZAMBLERA (CUIL N° 27-29136569-3) en el cargo de Coordinadora de Producción del Centro Cultural Borges de la Dirección del Centro Cultural Borges de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 20/07/2026 N° 50202/26 v. 20/07/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 719/2026

RESOL-2026-719-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026- 40938205- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024 y 60 del 4 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 932/25 se promulgó la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la asignación transitoria a partir del 30 de abril de 2026 de la función de Coordinadora Artística del Museo Nacional de Bellas Artes de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, a la licenciada Mariana MARCHESI (CUIL N° 27-22675200-0), quien reviste en la Planta Permanente del organismo en un Nivel A - Grado 2, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto Nº 60/25 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la asignación transitoria de funciones que se propicia por la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo determina el artículo 21 del Convenio Sectorial citado.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 934/2025 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2º de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia en el marco del artículo 18 del Decreto Nº 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 2º del Decreto 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Dase por asignada transitoriamente a partir del 30 de abril de 2026, la función de Coordinadora Artística del Museo Nacional de Bellas Artes de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, a la licenciada Mariana MARCHESI (CUIL Nº 27-22675200-0), quien reviste en la Planta Permanente del organismo con un Nivel A - Grado 2, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase el pago a la agente mencionada de la Asignación Básica del nivel superior con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, para el Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 20/07/2026 N° 50200/26 v. 20/07/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 722/2026

RESOL-2026-722-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-41574142- -APN-TNC#SC, la Ley de Presupuesto Nacional de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre 2024, 60 del 4 de febrero de 2025 y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas Nros. 826 del 02 de octubre de 2019, 1188 del 24 de noviembre de 2022, 1 del 19 de enero de 2026, y la Resolución SC N° 605 del 28 de octubre de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 958/24 se otorga la facultad a los Secretarios de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, de efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 934/25 se establece que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza. No obstante, el inciso d) del artículo 2° del precitado Decreto, exceptúa de dicha prohibición a las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Decreto N° 60/25 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Que a través de la Decisión Administrativa N° 826/19 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, y se homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 1188/22 el señor Agustín Wilfredo SERRUYA (D.N.I. N° 33.684.014) fue designado transitoriamente en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel A- Grado 0, como DIRECTOR DE PRODUCCIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, y prorrogada en último término por la Resolución SC N° 605/2025.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la prórroga de la designación mencionada por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y hasta tanto se sustancie el proceso de selección para la cobertura del cargo, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento y gestión de dicha Dirección.

Que el señor Agustín Wilfredo SERRUYA (D.N.I. N° 33.684.014), se viene desempeñando transitoriamente como DIRECTOR DE PRODUCCIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a partir de la fecha de su respectiva designación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Administración del TEATRO NACIONAL CERVANTES ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 14 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Agustín Wilfredo SERRUYA (D.N.I. N° 33.684.014), en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 0, como DIRECTOR DE PRODUCCIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, SAF 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) de publicado en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 298/2026****RESOL-2026-298-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el EX-2026-63269849--APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t. o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y sus modificatorios, 479 del 3 de junio de 2024, 561 del 2 de julio de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025 y 571 del 2 de julio de 2026, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2026 y las Resoluciones Nros. 475 y 477, ambas del 12 de noviembre de 2025, de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que a través del Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto Nº 272/25 se realizaron modificaciones a la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la citada Secretaría en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que por el Decreto Nº 571/26 se modificó en último término la Ley de Ministerios Nº 22.520 y sus modificatorios (t. o. por Decreto Nº 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que mediante los actos administrativos que se detallan en el Anexo que como IF-2026-66612971-APN-DARRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, se designaron a los funcionarios allí consignados, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2º del Decreto Nº 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO validó la vigencia de la estructura organizativa y la dependencia funcional de los cargos que se propician prorrogar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Prorróganse, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes que se detallan en el Anexo que como IF-2026-66612971-APN-DARRHH#SGP, forma parte integrante de la presente medida, a partir de la fecha indicada, en los cargos y niveles allí consignados del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva tal como se detalla en el Anexo que como IF-2026-66612971-APN-DARRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, aprobado por el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la prórroga de designación transitoria del agente Emanuel Edgardo RUFINO (D.N.I. Nº 26.146.786) con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14º de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2º.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el Anexo IF-2026-66612971--APN-DARRHH#SGP.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20.01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a los interesados y conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE, comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2026 Nº 50316/26 v. 20/07/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1218/2026

RESOL-2026-1218-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-12219574-APN-CRAS#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 1185 del 3 de julio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1185/2026-SSSALUD se rechazó la solicitud de reconocimiento de autoridades de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTAS, DIARIOS Y AFINES (RNAS Nº 1-0970-7), al considerar

que las impugnaciones formuladas respecto del proceso electoral y de las autoridades cuya designación se pretendía reconocer, así como las actuaciones judiciales en trámite vinculadas a dicha controversia, impedían a esta Autoridad de Aplicación emitir un pronunciamiento que importara resolver cuestiones propias de la función jurisdiccional.

Que, como consecuencia de ello, la citada Obra Social se encuentra atravesando una situación de acefalía institucional, al no contar con autoridades reconocidas por esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la Subgerencia de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud informó que dicha situación estaría generando dificultades para el normal funcionamiento del Agente del Seguro de Salud, con impacto en la continuidad de la cobertura prestacional brindada a sus beneficiarios.

Que la cobertura brindada por los Agentes del Seguro de Salud constituye un servicio esencial vinculado con el derecho a la salud, cuya continuidad y regularidad corresponde garantizar a esta Autoridad de Aplicación.

Que el inciso 3° del artículo 27 de la Ley N° 23.660 prevé que, cuando se verifiquen incumplimientos de las obligaciones a cargo de los Agentes del Seguro de Salud que comprometan la garantía de las prestaciones de salud, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD podrá instrumentar mecanismos sumarios tendientes a asegurar la efectiva cobertura a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro informó que la situación de acefalía institucional impide a la entidad desarrollar con normalidad los actos inherentes a su funcionamiento, obstaculizando la realización de trámites indispensables para el cumplimiento de su objeto, por lo que concluyó que corresponde propiciar la designación de un Administrador Provisorio como medida tendiente a normalizar provisoriamente su situación institucional.

Que, asimismo, la citada Coordinación verificó la documentación correspondiente al profesional propuesto e indicó que el doctor Alberto José CURCI CASTRO (D.N.I. N° 10.401.359) no registra impedimentos para desempeñar la función de Administrador Provisorio.

Que, en consecuencia, corresponde adoptar una medida de carácter excepcional y transitorio que permita garantizar la continuidad institucional y prestacional de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTAS, DIARIOS Y AFINES (RNAS N° 1-0970-7) hasta tanto se regularice su situación institucional.

Que el Administrador Provisorio deberá ejercer las funciones de administración y gestión necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la entidad e informar mensualmente a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD sobre el desarrollo de su gestión.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, al doctor Alberto José CURCI CASTRO (D.N.I. N° 10.401.359) como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTAS, DIARIOS Y AFINES (RNAS N° 1-0970-7), en el marco de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 27 de la Ley N° 23.660.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Administrador Provisorio ejercerá funciones de administración y gestión tendientes a garantizar la continuidad de las prestaciones médico-asistenciales y el normal funcionamiento institucional de la entidad, quedando facultado para adoptar los actos necesarios para el cumplimiento de tales fines.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al Administrador Provisorio que deberá informar mensualmente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD sobre su gestión, en orden a la normalización institucional y al adecuado funcionamiento prestacional del Agente del Seguro de Salud.

ARTÍCULO 4°.- La designación dispuesta en el artículo 1° tendrá vigencia hasta tanto se regularice la situación institucional de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTAS, DIARIOS Y AFINES (RNAS N°1-0970-7).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al doctor Alberto José CURCI CASTRO (D.N.I. N° 10.401.359) y a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTAS, DIARIOS Y AFINES (RNAS N° 1-0970-7), publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, remítase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para su constancia en el legajo correspondiente y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5876/2026

RESOG-2026-5876-E-ARCA-ARCA - Impuesto a las Ganancias. Plazo especial para la presentación de la declaración jurada del período fiscal 2025 e ingreso del primer anticipo del período fiscal 2026.

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-02225068- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 5.692, su modificatoria y sus complementarias, regula el procedimiento, las formas, los plazos y demás condiciones aplicables a la determinación e ingreso del impuesto a las ganancias por parte de personas humanas y sucesiones indivisas, ya sea que se trate de responsables del régimen general o adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada.

Que, por otra parte, por la Resolución General Nº 5.211, sus modificatorias y complementarias, se regularon los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones a fin de que las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en los términos de la Resolución General Nº 5.692, su modificatoria y sus complementarias -entre otros sujetos-, determinen e ingresen anticipos a cuenta del impuesto a las ganancias.

Que mediante la Resolución General Nº 4.172, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones fiscales, entre ellas, las de presentación de la declaración jurada, pago e ingreso de anticipos del impuesto a las ganancias de personas humanas y sucesiones indivisas, en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente y/o responsable de dicho gravamen.

Que a través de la Resolución General Nº 5.851 se extendió hasta el 27 de julio de 2026 el plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas e ingreso del saldo resultante del citado impuesto -entre otros-.

Que razones de administración tributaria tornan aconsejable otorgar un plazo adicional al previsto en la norma mencionada en el párrafo precedente a los fines de cumplir con la obligación de presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2025 por parte de los sujetos comprendidos en la Resolución General Nº 5.692, su modificatoria y sus complementarias, con el fin de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, asimismo, y toda vez que el importe de los anticipos se liquida sobre la base del impuesto determinado en el período fiscal inmediato anterior a aquél al que corresponda imputarlos, deviene necesario extender el plazo para que los contribuyentes y responsables cumplan la obligación de ingreso del primer anticipo del impuesto mencionado correspondiente al período fiscal 2026.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre del 2024, y por el artículo 8º del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el artículo 1º de la Resolución General Nº 5.851, en la forma que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 1º.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del saldo resultante del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal 2025, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en la Resolución General Nº 5.692, su modificatoria y sus complementarias -ya sea que se trate de responsables del régimen general o adheridos al Régimen de Declaración Jurada

Simplificada- podrán cumplirse excepcionalmente -en sustitución de lo previsto en la Resolución General Nº 4.172, sus modificatorias y complementarias-hasta las fechas que se indican a continuación:

Vencimiento de Presentación	Vencimiento de Pago
27 de agosto de 2026	27 de julio de 2026

Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del saldo resultante del impuesto sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2025, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en la Resolución General Nº 2.151, sus modificatorias y complementarias, podrán cumplirse excepcionalmente -en sustitución de lo previsto en la Resolución General Nº 4.172, sus modificatorias y complementarias- hasta el 27 de julio de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la obligación de ingreso del primer anticipo del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2026, de las personas humanas y sucesiones indivisas -con vencimiento original en el mes de agosto-, deberá cumplirse, con carácter de excepción, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente y/o responsable, se indican a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	14/09/2026
4, 5 y 6	15/09/2026
7, 8 y 9	16/09/2026

ARTÍCULO 3º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

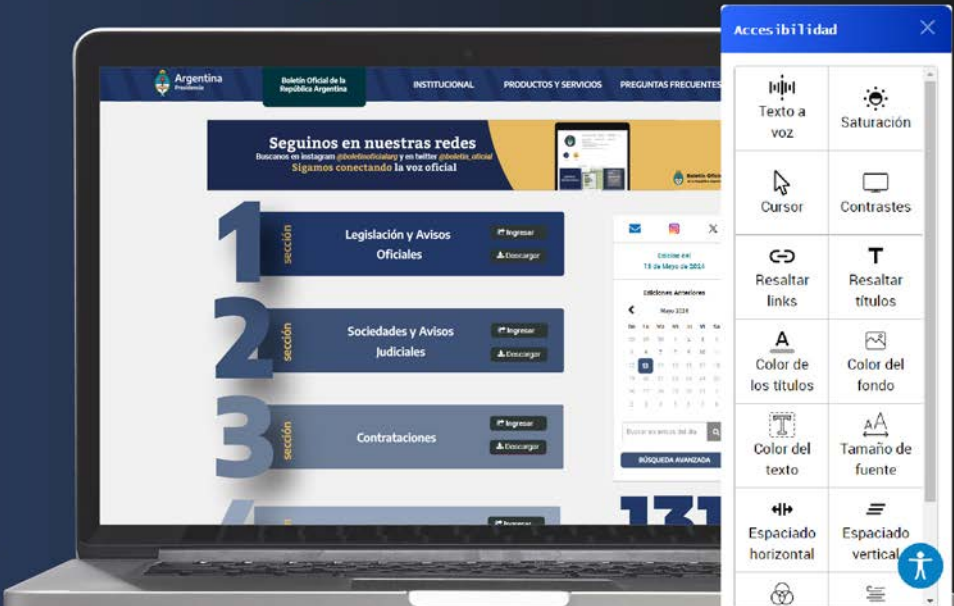
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 20/07/2026 Nº 50697/26 v. 20/07/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y los menús de navegación. El contenido principal presenta tres secciones numeradas: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, y 3. Contrataciones. A la derecha, se encuentra un panel de accesibilidad con el título 'Accesibilidad' y una lista de herramientas: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal y Espaciado vertical. En la parte inferior izquierda, se muestran los logos del Boletín Oficial de la República Argentina y la Secretaría Legal y Técnica.

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 566/2026

RESOL-2026-566-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/07/2026

EX-2026-25591665-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgada al señor Hector Angel DOMINGUEZ, mediante Resolución N° 1.571, de fecha 12 de octubre de 2021, dictada por este ENACOM. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 12 de marzo de 2026. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 20/07/2026 N° 50466/26 v. 20/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 571/2026

RESOL-2026-571-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/07/2026

EX-2025-119434631-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Sergio Mario Oscar AQUINO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 y modificatoria. 2.- INSCRIBIR a el señor Sergio Mario Oscar AQUINO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 20/07/2026 N° 50468/26 v. 20/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 573/2026

RESOL-2026-573-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/07/2026

EX-2025-69022929-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ISP.COOP LIMITADA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y

las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nº 697/17 y su modificatoria. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 20/07/2026 N° 50199/26 v. 20/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 587/2026

RESOL-2026-587-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/07/2026

EX-2026-19597156-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la firma INTERMER 2011 S.A., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nº 697/17, y su modificatoria Resolución ENACOM Nº 1547/22, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 20/07/2026 N° 50469/26 v. 20/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 589/2026

RESOL-2026-589-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/07/2026

EX-2026-42134846- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la licencia, los registros para la prestación de los servicios de Radiodifusión por Suscripción y Valor Agregado – Acceso a Internet, de titularidad del Sr Rene Emilio CATTANEO, otorgados por resolución Nº 307, de fecha 10 de marzo de 1994, dictada por el ex COMFER, y resolución Nº 1914, de fecha 18 de diciembre de 2018, dictada por este ENACOM respectivamente, y los recursos asociados, con motivo del fallecimiento de su titular. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1º tendrá vigencia a partir del 11 de mayo de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este Organismo a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1º del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 20/07/2026 N° 50465/26 v. 20/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 590/2026**

RESOL-2026-590-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/07/2026

EX-2026-44189512- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al Sr Mathias Ezequiel STACIUK Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al Sr Mathias Ezequiel STACIUK en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 20/07/2026 N° 50445/26 v. 20/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 591/2026**

RESOL-2026-591-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/07/2026

EX-2026-46183875-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Gabriel STRANGES, Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Gabriel STRANGES en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 20/07/2026 N° 50444/26 v. 20/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 594/2026**

RESOL-2026-594-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/07/2026

EX-2026-39790236-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Gabriel Alejandro RAMIREZ, Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes,

publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 20/07/2026 N° 50441/26 v. 20/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 596/2026

RESOL-2026-596-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/07/2026

EX-2026-37511155-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma ARIESTECH S.A., Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma ARIESTECH S.A. en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 20/07/2026 N° 50443/26 v. 20/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 598/2026

RESOL-2026-598-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/07/2026

EX-2026-50361205-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE VIVIENDA Y CREDITO DE ELORTONDO LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- COMUNICAR a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE VIVIENDA Y CREDITO DE ELORTONDO LIMITADA que la explotación del registro inscripto por Artículo 1° de la presente, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley N° 27.078 (modif. por Decreto 433/2025), quedará sujeto a las siguientes obligaciones: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público del que se trate; b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado; c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado; d) Facilitar, cuando sea solicitado, a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM; e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes; y f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten. 4.- Notifíquese,

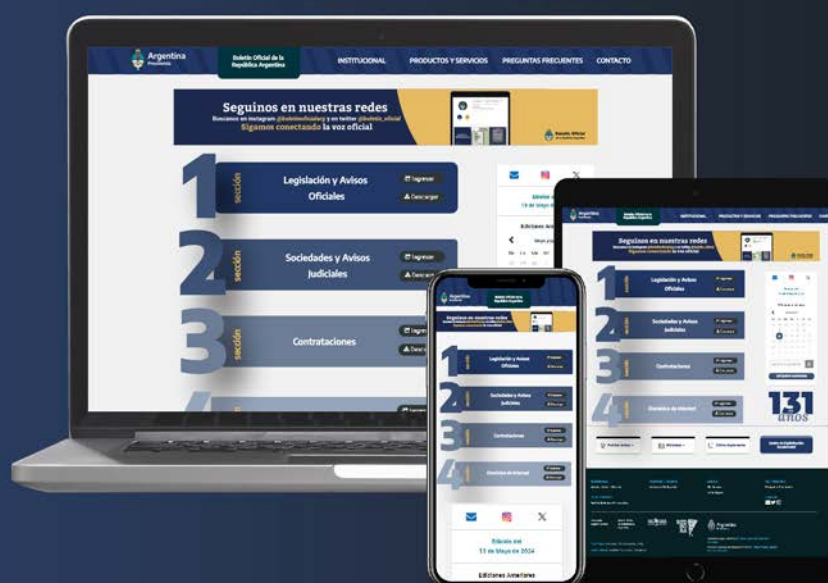
comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 20/07/2026 N° 50509/26 v. 20/07/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4297/2026

DI-2026-4297-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-58614458- -APN-DVPS#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Resolución (ex MS y AS) N° 708/98 del 07 de septiembre de 1998, Resolución (ex MS y AS) N° 709/98 del 07 de septiembre de 1998, Disposiciones ANMAT N° 7293/98 del 4 de diciembre de 1998 y Disposiciones ANMAT N° 7292/98 del 4 de diciembre de 1998 y sus modificatorios y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de tareas de fiscalización y monitoreo de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud.

Que el Servicio de Domisanitarios, Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de higiene personal, dependiente del Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud tomó conocimiento de la presunta comercialización de los siguientes productos TABLETAS DESCALCIFICADORAS. Limpieza interna profunda para cafeteras, marca SMOL; limpiador para lavarropas, marca "UPROOT CLEAN"; limpiador de bachas y desagües, marca "TURBO DESAGÜE", sin datos correspondientes a su inscripción sanitaria ante ANMAT.

Que el producto mencionado ut supra se encontró promocionado y publicitado en la página web <https://www.turbolimpiezaarg.com/>, donde también se detectaron los siguientes productos: limpiador para lavarropas, marca "UPROOT CLEAN" y limpiador de bachas y desagües, marca "TURBO DESAGÜE" y, consecuentemente, se verificó que los productos no se encuentran inscriptos ante la ANMAT y no se identificó un establecimiento responsable de ellos habilitado por esta Administración Nacional.

Que, ante ello, se hizo constar que los links de comercialización, publicidad y promoción de los productos que nos ocupan han sido remitidos a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración para su intervención.

Que por lo expuesto, se incumplió el Artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, el Artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98, el Artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 7293/98 y el Artículo 1° de las Disposición ANMAT N° 7292/98 y sus modificatorias.

Que, atento a las circunstancias descriptas, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, de los que se desconocen las condiciones de manufactura y, además, considerando que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, el Servicio de Domisanitarios y el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal sugirieron: a) Prohibir la elaboración, uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes del producto TABLETAS DESCALCIFICADORAS. Limpieza interna profunda para cafeteras, marca SMOL, hasta tanto se encuentre debidamente regularizado; b) Prohibir la elaboración, uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes del producto limpiador para lavarropas, marca "UPROOT CLEAN", hasta tanto se encuentre debidamente regularizado; c) Prohibir la elaboración, uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes del producto y limpiador de bachas y desagües, marca "TURBO DESAGÜE", hasta tanto se encuentre debidamente regularizado; d) Prohibir la publicidad de los productos detallados en los ítems a), b) y c); e) Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos; f) Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía para tomar conocimiento.

Que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por el inciso ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1.490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos de Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Prohíbese la elaboración, uso, publicidad, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes del producto TABLETAS DESCALCIFICADORAS. Limpieza interna profunda para cafeteras, marca SMOL, hasta tanto se encuentre debidamente regularizado.

ARTÍCULO 2°. Prohíbese la elaboración, uso, publicidad, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes del producto limpiador para lavarropas, marca "UPROOT CLEAN", hasta tanto se encuentre debidamente regularizado.

ARTÍCULO 3°. Prohíbese la elaboración, uso, publicidad, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes del producto y limpiador de bachas y desagües, marca "TURBO DESAGÜE", hasta tanto se encuentre debidamente regularizado.

ARTÍCULO 4°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria jurisdiccional, a sus efectos, y a quienes corresponda. COMUNÍQUESE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y CONTROL NORMATIVO DE LA SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 20/07/2026 N° 50525/26 v. 20/07/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 4300/2026

DI-2026-4300-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-53507986- -APN-DVPS#ANMAT, la Ley N° 16.463 del 23 de julio de 1964, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98 del 13 de enero de 1998 y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de las tareas de fiscalización realizadas por personal del Servicio de Productos Cosméticos y de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS), en relación a los productos cosméticos del tipo protectores solares de las marcas "KARITÉ", "KISS BEAUTY" y "MISS VANESA", sin datos correspondientes a su inscripción sanitaria ante esta ANMAT.

Que, los productos involucrados son: 1. Protector solar COLLAGEN – Nourish skin UV protective SPF60++ sunscreen serum marca "KARITÉ", cont. neto 60 ml, made in China, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 2. Protector solar Sunscreen cream SPF50 marca "KISS BEAUTY", cont. neto 65 ml, made in China vencimiento 05/2023, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 3. Protector solar ANTHELIOS XL 50+ SPF marca "MISS VANESA", cont. neto 150 ml, made in P.R.C., lote 25E10A, vencimiento 09/05/2023, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Que, los mencionados productos fueron detectados en diversos comercios ubicados en la localidad de C.A.B.A., en el marco de inspecciones de control de mercado efectuadas por personal del servicio de Cosméticos y de Higiene personal, mediante OI N° 2026/895-DVS-249 con fecha 15/05/2026.

Que, en la mencionada inspección, se solicitó documentación de procedencia y folletos de los productos detallados ut supra, que la inspeccionada no poseía al momento del procedimiento.

Que, además, cabe destacar que, se consultó la base de datos de productos cosméticos inscriptos ante esta ANMAT y no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que, en atención a las circunstancias descriptas, cabe citar que la Ley Nº 16.463 en su artículo 19º establece: “Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...”.

Que, por su parte, la Resolución ex MS y AS Nº 155/98 en su artículo 1º establece que: “quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades”, y en su artículo 3º que “las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia”.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de productos cosméticos ilegítimos, para los que no es posible garantizar que hayan sido elaborados bajos las condiciones higiénico sanitaria pertinentes, y/o hayan sido formulados con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, y que a su vez no han ingresado al país a través de un importador habilitado y por la vía legal de autorización de importación, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: a) la prohibición del uso, comercialización, distribución y publicidad en todo el territorio nacional de los productos cosméticos que a continuación se detallan, en todas sus presentaciones y contenidos netos, y todo otro producto cosmético de las referidas marcas hasta tanto se encuentren debidamente regularizados: 1. Protector solar COLLAGEN – Nourish skin UV protective SPF60++ sunscreen serum marca “KARITÉ”, cont. neto 60 ml, made in China, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 2. Protector solar Sunscreen cream SPF50 marca “KISS BEAUTY”, cont. neto 65 ml, made in China, vencimiento 05/2023, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 3. Protector solar ANTHELIOS XL 50+ SPF marca “MISS VANESA”, cont. neto 150 ml, made in P.R.C., lote 25E10A, vencimiento 09/05/2023, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; b) comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos; c) Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA para tomar conocimiento.

Que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por el inciso ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1.490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos de Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Prohíbese el uso, comercialización, distribución y publicidad en todo el territorio nacional de los productos cosméticos que a continuación se detallan, en todas sus presentaciones y contenidos netos, y todo otro producto cosmético de las referidas marcas hasta tanto se encuentren debidamente regularizados: 1. Protector solar COLLAGEN – Nourish skin UV protective SPF60++ sunscreen serum marca “KARITÉ”, cont. neto 60 ml, made in China, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 2. Protector solar Sunscreen cream SPF50 marca “KISS BEAUTY”, cont. neto 65 ml, made in China, vencimiento 05/2023, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 3. Protector solar ANTHELIOS XL 50+ SPF marca “MISS VANESA”, cont. neto 150 ml, made in P.R.C., lote 25E10A, vencimiento 09/05/2023, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

ARTÍCULO 2º. Notifíquese en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, haciendo saber que el presente acto -en cuanto a la prohibición- agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponerse recurso de reconsideración, y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido

en los artículos 84 y 94 y cdtes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.º 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de su notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3º. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. COMUNÍQUESE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y CONTROL NORMATIVO DE LA SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 20/07/2026 N° 50526/26 v. 20/07/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4394/2026

DI-2026-4394-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-54924620-APN-DVPS#ANMAT, la Ley de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Disposición ANMAT N° 6223 del 02 de septiembre de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a partir de acciones de fiscalización y monitoreo llevadas adelante por el Servicio de Fiscalización de Cadena de Comercialización, perteneciente a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud.

Que la firma GALDERMA ARGENTINA SA, titular del producto DYSPORT®, registrado ante esta ANMAT mediante Certificado N° 49.853, informó la detección en el mercado de una unidad presuntamente falsificada del producto de mención.

Que en la presentación la firma titular manifestó que el producto presuntamente falsificado se encontraba identificado como "Dysport 500 IPSEN, lote P22179, vto. 12/2028", el cual tanto su etiqueta como el estuche secundario se encontraban redactados en idioma inglés y no contaban con el logo de la firma titular del registro en Argentina, GALDERMA ARGENTINA SA.

Que asimismo, el número de lote consignado no corresponde a un lote de fabricación válido.

Que cabe poner de resalto que los productos que contienen toxina botulínica tipo A, se encuentran incluidos en la Disposición ANMAT N° 6223/2025 por lo que las unidades legítimamente comercializadas en el país deben contar con el correspondiente soporte de trazabilidad en los términos exigidos por la normativa vigente.

Que el producto Dysport es un polvo liofilizado para ser inyectado intramuscular o subcutáneo, de condición de venta bajo receta, que se encuentra indicado para blefarospasmo, espasmo hemifacial, torticolis espasmódico, espasticidad de miembros superiores secundario a accidente cerebrovascular, tratamiento sintomático de la hiperhidrosis axilar; en niños mayores de 2 años está indicado para deformación dinámica del pie de equino en niños que presentan espasticidad por una enfermedad motriz cerebral, sólo en centros especializados con personal adecuadamente capacitado; también para corrección estética facial para remoción de arrugas glabellares asociadas con la actividad muscular del corrugador y/o procerus.

Que asimismo, el producto objeto de análisis se administra por vía inyectable, por lo que debe reunir condiciones de calidad, seguridad y esterilidad adecuadas para su uso.

Que en consecuencia, respecto de las unidades detectadas, se desconocen sus condiciones de elaboración, contenido, origen y esterilidad.

Que en atención a la situación relevada se emitió la publicación de una alerta sanitaria en el sitio web institucional de esta Administración Nacional.

Que la Coordinación de Asuntos Judiciales radicó la denuncia penal pertinente según consta en NO-2026-56957925-APNDAJ#ANMAT.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos respecto de los cuales se desconoce su origen, seguridad y eficacia, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: a) Prohibir uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "Dysport 500 IPSEN, lote P22179, vto. 12/2028" por tratarse de un producto falsificado; b) Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de defensa del consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía; c) Comunicar a las autoridades sanitarias jurisdiccionales a sus efectos.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Coordinación de Sumarios y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "Dysport 500 IPSEN, lote P22179, vto. 12/2028" por tratarse de un producto falsificado.

ARTÍCULO 2°: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 20/07/2026 N° 50524/26 v. 20/07/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 4416/2026

DI-2026-4416-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente EX-2021-08219936-APN-DGA#ANMAT, la Ley de Medicamentos N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Disposición ANMAT N° 6052 del 1 de octubre de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician en virtud de una inspección realizada en el marco del trámite de renovación del Certificado de Inscripción de Establecimiento para efectuar tránsito interjurisdiccional de Productos Médicos y/o Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro, sin cadena de frío, correspondiente a la firma JMG S.A.

Que la firma cuenta con Certificado de Tránsito Interjurisdiccional prorrogado, por haber iniciado el trámite de renovación correspondiente con anterioridad a su vencimiento.

Que en el marco de las tareas de fiscalización, inspectores del Instituto Nacional de Productos Médicos se constituyeron en el domicilio habilitado de la firma, sito en Pedro del Castillo N° 2797, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza, donde constataron que en dicho domicilio se encuentra un establecimiento de paredes grises y portones metálicos color gris oscuro cerrados, sin observarse actividad alguna.

Que asimismo, a través de una de las persianas parcialmente levantada, una persona que se encontraba realizando tareas de mantenimiento manifestó desconocer tanto la firma JMG S.A. como la actividad que allí se desarrollaba.

Que en el IF-2026-60080304-APN-DFYGREPM#ANMAT, agregado a orden 20, obran las fotografías que documentan el estado del inmueble inspeccionado.

Que se efectuó una comunicación telefónica al número informado como teléfono de contacto en el expediente de renovación y la persona que atendió la llamada manifestó que la empresa había trasladado su domicilio a la calle Godoy Cruz N° 2626, Guaymallén, Provincia de Mendoza, dirección que no coincide con el domicilio habilitado ante esta Administración Nacional.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud realizó una inspección en el domicilio informado telefónicamente, conforme surge del expediente EX-2026-40853585-APN-DVPS#ANMAT, verificando que la firma se encontraba desarrollando las actividades para las que fuera oportunamente habilitada en un domicilio distinto al autorizado por esta Administración Nacional.

Que asimismo, de la consulta efectuada en el sistema GDE no surgen antecedentes de que la firma hubiera iniciado trámite alguno tendiente a obtener la autorización de cambio de domicilio de su establecimiento habilitado.

Que en consecuencia, la firma se encontraría presuntamente desarrollando actividades para las que fue habilitada en un domicilio distinto del autorizado, circunstancia que configuraría una infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463 y al artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 6052/13.

Que en atención a que la empresa no se encuentra operando en el domicilio habilitado y con el objeto de resguardar la salud pública y proteger a los eventuales adquirentes y usuarios de productos médicos, el Instituto Nacional de Productos Médicos sugirió: a) la cancelación preventiva del Certificado de Inscripción de Establecimiento para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de la firma JMG S.A., por no encontrarse en el depósito habilitado y desarrollar sus actividades desde un domicilio distinto al autorizado por esta Administración Nacional; b) la prohibición del uso, comercialización y distribución con destino al tránsito interjurisdiccional de todos los productos comercializados por la firma JMG S.A., Legajo N° 804, hasta tanto obtenga nuevamente el correspondiente Certificado de Inscripción de Empresa; c) la instrucción de sumario sanitario a la firma JMG S.A. (CUIT 30-70891750-4) y a su Directora Técnica Farmacéutica Viviana Spadella (MP N° 2367, CUIT 27-18576881-9), por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463 y al artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 6052/13.

Que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1.490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que el Instituto Nacional de Productos Médicos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- CANCELASE el Certificado de Inscripción de Establecimiento para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de la firma JMG S.A.

ARTICULO 2°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución con destino al tránsito interjurisdiccional de todos los productos comercializados por la firma JMG S.A., Legajo N° 804, hasta tanto obtenga nuevamente el correspondiente Certificado de Inscripción de Empresa.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma JMG S.A. (CUIT 30-70891750-4), con domicilio en la calle Pedro del Castillo N° 2797, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza, y a su Directora Técnica Farmacéutica Viviana Spadella (MP N° 2367, CUIT 27-18576881-9) por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463 y al artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 6052/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la firma JMG S.A. (CUIT 30-70891750-4), que el presente acto -en cuanto a las medidas de los artículos 1° y 2°- agota la vía administrativa y que contra tal disposición podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el

recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTICULO 5º.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y al Instituto Nacional de Productos Médicos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 20/07/2026 N° 50527/26 v. 20/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 94/2026

DI-2026-94-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02045392- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General Técnico Legal Aduanera propone designar en el cargo de Directora de la Dirección de Legal, a la abogada María Julia ORMAZABAL, quien se viene desempeñando como Jefa Interina del Departamento Penal Aduanero, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. María Julia ORMAZABAL	27253597262	Jefe/a de departamento técnico jurídico - DEPTO. PENAL ADUANERO (DI LEGA)	Director - DIR. DE LEGAL (SDG TLA)

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la nombrada que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 20/07/2026 N° 50216/26 v. 20/07/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
IMPOSITIVAS METROPOLITANAS**

Disposición 17/2026

DI-2026-17-E-ARCA-SDGOPIM#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el EX-2026-02057803- -ARCA-SGREDVADSU#SDGOPIM y la DI-2024-19-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO del 3 de Diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, el Administrador Federal representa a la Administración Federal de Ingresos Públicos, ante los poderes públicos, los responsables y los terceros, ejerciendo así sus atribuciones como máxima autoridad del Organismo.

Que oportunamente a través de la Disposición AFIP N° 487/2007 el Administrador Federal delegó en las autoridades que en cada caso indicó, las facultades de decisión en materia de recursos humanos que se consignaron en la Planilla Anexa al Artículo N° 1 de aquella.

Que dicha norma fue dejada sin efecto por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de Enero de 2018, que actualizó el régimen de asignación de facultades sobre la temática, incluyendo en su Anexo I –en lo que aquí interesa- la determinación y modificación de los Regímenes de Reemplazos de Jefaturas por parte de las Direcciones Generales, Subdirecciones Generales y Direcciones, respecto de sus unidades dependientes.

Que la norma citada en el párrafo precedente fue dejada sin efecto por la Disposición DI-2026-50-E-ARCA-ARCA del 22 de Abril de 2026, que actualizó el régimen de asignación de facultades sobre la temática, incluyendo en su Anexo –en lo que aquí interesa- la determinación y modificación de los Regímenes de Reemplazos de Jefaturas por parte de las Direcciones Generales, Subdirecciones Generales y Direcciones, respecto de sus unidades dependientes.

Que así las cosas, a su turno, mediante la Disposición DI-2024-19-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO del 3 de Diciembre de 2024, se estableció el Régimen de Reemplazos ante la ausencia o impedimento del titular de la Dirección Regional Sur, dependiente de esta Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que a través de las presentes actuaciones, la Jefatura de la Dirección Regional Sur propicia modificar aquel.

Que razones de buen orden administrativo aconsejan disponer el dictado de un nuevo acto dispositivo que contemple tales modificaciones y en consecuencia, dejar sin efecto la Disposición DI-2024-19-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO del 3 de Diciembre de 2024.

Que el servicio jurídico pertinente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición DI-2026-50-E-ARCA-ARCA del 22 de Abril de 2026; y Arts. 6° y 7° del Decreto N° DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de Octubre de 2024, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer el siguiente régimen de reemplazos, para el supuesto de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional Sur, dependiente de esta Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas de esta Dirección General Impositiva:

JEFATURA	REEMPLAZANTE Y ORDEN DE REEMPLAZO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR (SDG OPIM)	1°: Jefatura de la DIV. REVISIÓN y RECURSOS
	2°: Jefatura de la DIV. FISCALIZACIÓN N° 2
	3°: Jefatura de la DIV. FISCALIZACIÓN N° 1
	4°: Jefatura de la DIV. JURÍDICA

ARTÍCULO 2º.- Abrogar la Disposición DI-2024-19-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO del 3 de Diciembre del 2024.

ARTÍCULO 3º.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Maria Eugenia Fanelli

e. 20/07/2026 N° 50217/26 v. 20/07/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 184/2026

DI-2026-184-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-50248874- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; la Ley N° 17.132 de fecha 24 de enero de 1967 y sus modificatorias, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros. Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no sean de especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL DR. RAMON MADARIAGA de la provincia de Misiones, ha presentado según lo requerido por la normativa del SIER la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en Anestesiología; Bioquímica Clínica, Cardiología, Cirugía General, Cirugía Plástica (Cirugía Plástica y Reparadora), Dermatología (Post-Básica), Diagnóstico por Imágenes, Emergentología, Enfermería en Cuidados Críticos, Farmacia Clínica, Gastroenterología, Hepatología y Endoscopia Digestiva, Hematología Clínica (Hematología), Infectología, Medicina General y Familiar, Nefrología y Diálisis (Nefrología), Neumonología, Oftalmología, Ortopedia y Traumatología, Terapia Intensiva y Tocoginecología.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, proponiendo asignar a las residencias en Bioquímica Clínica, Cirugía Plástica (Cirugía Plástica y Reparadora), Diagnóstico por Imágenes,

Farmacia Clínica, Infectología, Nefrología y Diálisis (Nefrología), Neumonología y Oftalmología el nivel A por un plazo de 5 (CINCO) años.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, proponiendo asignar a las residencias en Anestesiología, Cardiología, Cirugía General, Dermatología (PostBásica), Emergentología, Enfermería en Cuidados Críticos, Gastroenterología, Hepatología y Endoscopia Digestiva, Hematología Clínica (Hematología), Medicina General y Familiar, Ortopedia y Traumatología, Terapia Intensiva y Tocoginecología el nivel B por un plazo de 3 (TRES) años.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias de Anestesiología, Bioquímica Clínica, Cardiología, Cirugía General, Cirugía Plástica (Cirugía Plástica y Reparadora), Clínica Médica, Dermatología (Post-Básica), Diagnóstico por Imágenes, Emergentología, Enfermería en Cuidados Críticos, Farmacia Clínica, Gastroenterología, Hepatología y Endoscopia Digestiva, Hematología Clínica (Hematología), Infectología, Medicina General y Familiar, Nefrología y Diálisis (Nefrología), Neumonología, Oftalmología, Ortopedia y Traumatología, Terapia Intensiva y Tocoginecología del HOSPITAL DR. RAMON MADARIAGA de la provincia de Misiones.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en Bioquímica Clínica, Cirugía Plástica (Cirugía Plástica y Reparadora), Diagnóstico por Imágenes, Farmacia Clínica, Infectología, Nefrología y Diálisis (Nefrología), Neumonología y Oftalmología de la institución HOSPITAL DR. RAMON MADARIAGA de la provincia de Misiones en el Nivel A por un plazo de 5 (CINCO) años, de acuerdo con el informe técnico emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DE TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en Anestesiología, Cardiología, Cirugía General, Dermatología (Post-Básica), Emergentología, Enfermería en Cuidados Críticos, Gastroenterología, Hepatología y Endoscopia Digestiva, Hematología Clínica (Hematología), Medicina General y Familiar, Ortopedia y Traumatología, Terapia Intensiva y Tocoginecología de la institución HOSPITAL DR. RAMON MADARIAGA de la provincia de Misiones en el Nivel B por un período de 3 (TRES) años, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 3°.- Las residencias de Enfermería en Cuidados Críticos, Farmacia Clínica y Gastroenterología, Hepatología y Endoscopia Digestiva, reconocidas por los art 1° y 2°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución Hospital Dr. Madariaga de la provincia de Misiones, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 20/07/2026 Nº 50195/26 v. 20/07/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 185/2026

DI-2026-185-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente EX-2025-61855822- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de 3 (TRES) dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley Nº 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGÍA 'B. UDAONDO' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CIRUGÍA GASTROENTEROLÓGICA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN GASTROENTEROLOGÍA (Gastroenterología) e INTERDISCIPLINARIA EN CUIDADOS PALIATIVOS.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia en CIRUGÍA GASTROENTEROLÓGICA la categoría de reconocimiento Nivel A

y a las residencias en CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN GASTROENTEROLOGÍA (Gastroenterología) e INTERDISCIPLINARIA EN CUIDADOS PALIATIVOS la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CIRUGÍA GASTROENTEROLÓGICA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN GASTROENTEROLOGÍA (Gastroenterología) e INTERDISCIPLINARIA EN CUIDADOS PALIATIVOS del HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGÍA 'B. UDAONDO' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1138/2024, la Resolución Ministerial Nº 191/2023 y la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese a las residencias en la residencia en CIRUGÍA GASTROENTEROLÓGICA del HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGÍA 'B. UDAONDO' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2º.- Reconócese a las residencias en CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN GASTROENTEROLOGÍA (Gastroenterología) e INTERDISCIPLINARIA EN CUIDADOS PALIATIVOS del HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGÍA 'B. UDAONDO' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3º.- Las residencias de CIRUGÍA GASTROENTEROLÓGICA e INTERDISCIPLINARIA EN CUIDADOS PALIATIVOS reconocidas por los art 1º y 2º, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4º.- La institución HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGÍA 'B. UDAONDO' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5º.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6º.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 186/2026

DI-2026-186-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-55006849- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de 3 (TRES) dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL Y MATERNIDAD 'SANTA ROSA' - MUNICIPIO DE VTE. LÓPEZ - REGIÓN SANITARIA V de la provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en NEONATOLOGÍA y en OBSTETRICIA (Para Licenciados).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en NEONATOLOGÍA y en OBSTETRICIA (Para Licenciados) del HOSPITAL Y MATERNIDAD 'SANTA ROSA' - MUNICIPIO DE VTE. LÓPEZ - REGIÓN SANITARIA V de la provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en NEONATOLOGÍA y en OBSTETRICIA (Para Licenciados) del HOSPITAL Y MATERNIDAD 'SANTA ROSA' - MUNICIPIO DE VTE. LÓPEZ - REGIÓN SANITARIA V de la provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La residencia de OBSTETRICIA (Para Licenciados) reconocida por el art 1° no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de una especialidad no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL Y MATERNIDAD 'SANTA ROSA' - MUNICIPIO DE VTE. LÓPEZ - REGIÓN SANITARIA V de la provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 20/07/2026 Nº 50197/26 v. 20/07/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 187/2026

DI-2026-187-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-18458602- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de 3 (TRES) dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley Nº 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'PTE. PERÓN' DE AVELLANEDA provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA (Bioquímica Clínica); CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA CARDIOVASCULAR; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO; ODONTOLOGÍA GENERAL Y ODONTOPEDIATRÍA; INFECTOLOGÍA; NEFROLOGÍA; NEONATOLOGÍA; NEUMONOLOGÍA; NEUROLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); PEDIATRÍA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva); OBSTETRICIA (Para Licenciados) y UROLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en ANESTESIOLOGÍA; CIRUGÍA CARDIOVASCULAR; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; ODONTOLOGÍA GENERAL Y ODONTOPEDIATRÍA; INFECTOLOGÍA; NEUMONOLOGÍA y TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva) la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en BIOQUÍMICA (Bioquímica Clínica); CARDIOLOGÍA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO; NEFROLOGÍA; NEONATOLOGÍA; NEUROLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); PEDIATRÍA; OBSTETRICIA (Para Licenciados) y UROLOGÍA, la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA (Bioquímica Clínica); CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA CARDIOVASCULAR; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO; ODONTOLOGÍA GENERAL Y ODONTOPEDIATRÍA; INFECTOLOGÍA; NEFROLOGÍA; NEONATOLOGÍA; NEUMONOLOGÍA; NEUROLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); PEDIATRÍA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva); OBSTETRICIA (Para Licenciados) y UROLOGÍA del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'PTE. PERÓN' DE AVELLANEDA provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1138/2024, la Resolución Ministerial Nº 191/2023 y la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ANESTESIOLOGÍA; CIRUGÍA CARDIOVASCULAR; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; ODONTOLOGÍA GENERAL Y ODONTOPEDIATRÍA; INFECTOLOGÍA; NEUMONOLOGÍA y TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva) del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'PTE. PERÓN' DE AVELLANEDA provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en BIOQUÍMICA (Bioquímica Clínica); CARDIOLOGÍA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO; NEFROLOGÍA; NEONATOLOGÍA; NEUROLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); PEDIATRÍA; OBSTETRICIA (Para Licenciados) y UROLOGÍA del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'PTE. PERÓN' DE AVELLANEDA provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Las residencias de ODONTOLOGÍA GENERAL Y ODONTOPEDIATRÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados) y OBSTETRICIA (Para Licenciados) reconocidas por los art 1° y 2°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'PTE. PERÓN' DE AVELLANEDA provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 20/07/2026 Nº 50198/26 v. 20/07/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 8743/2026

DI-2026-8743-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 13/07/2026

EX-2026-63133223-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma LYDEX SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el N° P.P. 1.434 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENVÍO COURIER con cobertura en la Provincia de BUENOS AIRES y en el ámbito internacional en • ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 20/07/2026 N° 50513/26 v. 20/07/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	14/07/2026	al	15/07/2026	24,47	24,22	23,98	23,74	23,50	23,27	21,89%	2,011%
Desde el	15/07/2026	al	16/07/2026	23,90	23,66	23,43	23,20	22,97	22,75	21,44%	1,964%
Desde el	16/07/2026	al	17/07/2026	24,69	24,44	24,19	23,94	23,70	23,47	22,08%	2,029%
Desde el	17/07/2026	al	20/07/2026	24,10	23,86	23,63	23,39	23,17	22,94	21,61%	1,981%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/07/2026	al	15/07/2026	24,97	25,22	25,48	25,75	26,01	26,28	28,03%	2,052%
Desde el	15/07/2026	al	16/07/2026	24,37	24,61	24,86	25,11	25,37	25,62	27,29%	2,003%
Desde el	16/07/2026	Al	17/07/2026	25,20	25,46	25,72	25,99	26,26	26,54	28,33%	2,071%
Desde el	17/07/2026	Al	20/07/2026	24,60	24,84	25,09	25,34	25,60	25,87	27,56%	2,021%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 30/06/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 181 a 360 días 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 20/07/2026 N° 50372/26 v. 20/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8452/2026

13/07/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1728:

Régimen Informativo Contable Mensual. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-C.M.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas al régimen de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación A 8364.

Al respecto, se adecua la Sección 5. Exigencia por riesgo operacional eliminando el porcentaje que hace referencia a las entidades del grupo C.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado del citado régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 20/07/2026 N° 50211/26 v. 20/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8453/2026

14/07/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1729:

Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones en el Régimen Informativo de la referencia, en función de las modificaciones difundidas mediante Comunicación "A" 8446.

Al respecto, se informa que se incorpora la partida 214/M en la Sección 3 para informar las financiaciones que reúnan los requisitos del segundo párrafo del punto 2.1.2. de las Normas sobre "Política de crédito" agregado por la citada Comunicación.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 20/07/2026 N° 50210/26 v. 20/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13200/2026

14/07/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), series diarias. Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_cer.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <https://www.bcra.gob.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2026 N° 50539/26 v. 20/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13201/2026**

14/07/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: 14/07/2026 Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), series diarias. Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_uva.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <https://www.bcra.gob.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2026 N° 50542/26 v. 20/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13202/2026**

14/07/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2026 N° 50540/26 v. 20/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 13203/2026**

15/07/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2026 N° 50541/26 v. 20/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 13204/2026**

16/07/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 ("ICL").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), series diarias. Archivos de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_icl.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2026 N° 50538/26 v. 20/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 13205/2026**

16/07/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2026 N° 50602/26 v. 20/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de GABMALU S.A.S. (CUIT N° 30-71677636-7) y Gabriel Jesús ESPÍNDOLA (DNI N° 38.997.226) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00128760-GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8561), caratulado "GABMALU S.A.S. Y OTRO", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/07/2026 N° 50209/26 v. 24/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a la firma FINCA ESTRELLA DEL SUR S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71648201-0) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX2025-00002167-GDEBCRA-

GFC#BCRA, Sumario N° 8431, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95). Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/07/2026 N° 50342/26 v. 24/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Ricardo Roberto Rapisarda (DNI 18.764.608) y a la firma MAOMENO SRL (C.U.I.T. N° 33- 71449867-9), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00128631- -GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8449, caratulado "MAOMENO SRL y OTROS" que se sustancia en esta Institucion de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/07/2026 N° 50530/26 v. 24/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N.º 2

EDICTO

Artículo 1013, inciso i) del Código Aduanero (Ley N.º 22.415).

Por ignorarse el domicilio, se cita a los imputados que en la planilla de detalle se consignan, para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas en el marco de las actuaciones originadas por presunta infracción al artículo 977 del Código Aduanero (Ley N.º 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía conforme artículo 1001 a 1010, 1101 y ccs. del mismo texto normativo.

A tale fines, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, sita en Azopardo N.º 350, P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1004 del Código Aduanero. Téngase presente que en caso de concurrir un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido por los artículos 1030 a 1034 del Código Aduanero.

Se les hace saber que el pago de la multa mínima con más el abandono a favor del Estado de la mercadería involucrada, producirá la extinción de la acción penal aduanera y evitara el registro del antecedente conforme artículos 930 a 932 de la Ley N.º 22.415. Asimismo, se informa que en lo que respecta al libramiento a plaza de la mercadería, en caso de proceder, deberá estarse al pago de tributos y al aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de Verificación y Aforo corresponda.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS PESOS	TRIBUTOS DÓLARES	PROVIDENCIA	FECHA	FIRMANTE
21049-10-2024	ROBLE GERSBERG MARCOS FELIPE	PAS. URUGUAY N.º C868113	\$ 520.960,00	\$ 162.521,22	USD 267,49	2026-01170865	21/04/26	POSTERARO BRIAN
23037-49-2026	GUO JING	PAS. CHINA N.º EK5261352	\$ 1.750.097,50	\$ 632.503,79	USD 515,39	2026-01875065	17/06/26	COSEDU EZEQUIEL
17165-69-2021	DIAZ DAIANA	CUIT N.º 27-41071466-9	\$ 193.600,00		USD 110,00	2025-04485487	17/12/26	COSEDU EZEQUIEL
23037-76-2026	DANIEL NECKER	PAS. ALEMANIA N.º C4CXG1Y7K	\$ 2.718.300,00	\$ 1.036.487,79	USD 952,19	2026-01875058	17/06/26	COSEDU EZEQUIEL

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS PESOS	TRIBUTOS DÓLARES	PROVIDENCIA	FECHA	FIRMANTE
23037-109-2026	MARCIO ROGELIO GOMES	C.I. BRASIL N.º 23998286-1	\$ 1.788.150,00	\$ 681.821,60	USD 634,79	2026-01875018	17/06/26	COSEDU EZEQUIEL
20981-110-2023	NIEVAS CARLOS ENRIQUE	CUIT N.º 20-23970797-2	\$ 720.000,00			2026-00334226	03/02/26	POSTERARO BRIAN
21153-217-2025	VIVIANCO AYLAS IRAM WILLIAM	C.I. PERU N.º 71.231.160-1	\$ 3.575.389,60	\$ 633.845,07	USD 594,59	2025-04066344	07/11/25	POSTERARO BRIAN
17165-230-2021	ALFARO CALLEJAS GINETTE ORFELIA	PAS. CHILE N.º F23984429	\$ 366.901,05		USD 2.055,42	2025-03214869	29/08/25	POSTERARO BRIAN
17165-357-2021	GRIFFITHS JONATHAN FREDERICK DAVID	PAS. U.K. N.º 550032115	\$ 443.513,70		USD 2.953,82	2025-03201856	28/08/25	POSTERARO BRIAN
20813-432-2024	NAVARRO MAÑUYCO ESTHER	C.I. PERU N.º 09351998-7	\$ 1.116.160,00	\$ 326.667,11	USD 381,79	2024-01327508	21/05/24	JONES PATRICIA
20813-565-2023	YEHUDA EHOD AFRIAT	PAS. ISRAEL N.º 32232295	\$ 2.567.000,00	\$ 819.643,10	USD 2.463,00	2026-02046513	30/06/26	COSEDU EZEQUIEL
20813-581-2023	BRIGITTE NICOLT MALPICA VASQUEZ	C.I. PERU N.º 72272090	\$ 495.900,00	\$ 186.012,09	USD 881,79	2026-02046511	30/06/26	COSEDU EZEQUIEL
20813-652-2024	TEALDI OTTO NICOLAS	CUIT N.º 20-34024425-8	\$ 703.525,50	\$ 412.115,00	USD 382,34	2024-01660755	12/06/24	SANFILIPPO VANESA
20813-681-2023	CARHUAJULCA NUÑEZ NILDA	CUIT N.º 27-95222652-0	\$ 398.073,75		USD 334,90	2025-04538803	22/12/25	POSTERARO BRIAN
20813-851-2024	BROWN TOMAS SANTIAGO	PAS. USA N.º A36076583	\$ 541.140,00		USD 255,14	2025-04538016	22/12/25	POSTERARO BRIAN
20813-943-2023	ROSA FRANCISCO RUBEN	CUIT N.º 20-12381249-3	\$ 560.000,00		USD 1.060,79	2025-04538622	22/12/25	POSTERARO BRIAN
20813-961-2024	ALVAREZ ANA VALERIA	CUIT N.º 27-25391657-0	\$ 535.522,00		USD 286,01	2025-04538864	22/12/25	POSTERARO BRIAN
20813-1055-2023	GRAFFIGNA ANA CAROLINA	CUIT N.º 27-33760114-1	\$ 999.977,40	\$ 229.490,09	USD 1.844,63	2024-00137204	16/01/24	ALAPONT VIRGINIA
20813-2010-2025	JOEL EXEL RUIZ FLORES	CUIT N.º 20-44539052-7	\$ 2.349.900,00			2026-00468476	18/02/26	COSEDU EZEQUIEL

Patricio Dolzani, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 20/07/2026 N° 50544/26 v. 20/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N.º 2

EDICTO

Código Aduanero - (Ley N.º 22.415, artículo 1013, inciso i).

Por ignorarse domicilio, se cita a LUIS VICTOR GONZALEZ MUÑIZ (C.I. URUGUAY N.º 1.765.128-8), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan a ejercer su defensa y ofrecer las pruebas que haga a su derecho, en el marco de la infracción prevista en artículo 947 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme artículo 1001 a 1010, 1101 y ccs. del mismo texto normativo.

A tale fines, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, sita en Azopardo N.º 350, P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1004 del Código Aduanero. Téngase presente que en caso de

concurrir un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido por los artículos 1030 a 1034 del Código Aduanero.

Ello conforme, Providencia N.º 2022-01014157 -AFIP-DVSEC2#SDGTLA, firmada por Mazza Marcos Marcelo, Jefe de División Secretaría N.º 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Patricio Dolzani, Empleado Administrativo, División Secretaría N.º 2.

e. 20/07/2026 N.º 50545/26 v. 20/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N.º 2

EDICTO

Artículo 1013, inciso i) del Código Aduanero (Ley N.º 22.415).

Por ignorarse domicilio, se cita a los imputados con sus respectivos garantes que en la planilla de detalle se consignan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas, en el marco de las actuaciones generadas por presunta infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía conforme artículo 1001 a 1010, 1101 y ccs. del mismo texto normativo.

A tale fines, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, sita en Azopardo N.º 350, P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1004 del Código Aduanero. Téngase presente que en caso de concurrir un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido por los artículos 1030 a 1034 del Código Aduanero.

Se les hace saber que el pago de la multa mínima con más el abandono a favor del Estado de la mercadería y/o el pago de la multa sustitutiva de comiso, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y evitara el registro del antecedente conforme artículos 930 a 932 del la Ley N.º 22.415.

Asimismo, deberán integrar la suma indicada en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	GARANTE	DOCUMENTO	MULTA PESOS	MULTA SUST. PESOS	TRIBUTOS U\$D	PROVIDENCIA	FIRMANTE
18036-11581-2019	BORGWARD SVEN	PAS. N.º CHT29FV1H	ASEGURADOR DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS S.A.	CUIT N.º 30-50006447-8	\$ 630.928,87	\$ 2.031.836,59	USD 7.674,60	2025-03210318	POSTERARO BRIAN
17124-5878-2022	ABRAMS CARLA LEIGH	CUIT N.º 27-95865369-2	CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A.	CUIT N.º 30-50001626-0	\$ 641.523,19		USD 6.805,17	2025-04539346	POSTERARO BRIAN
17165-1889-2018	TSITSILONIS KONSTANTINOS MARIOS	PAS. GRECIA N.º AP0895812	FOLCHI PABLO MATIAS	CUIT N.º 23-26249403-9	\$ 150.915,06	\$ 611.590,05	USD 4.096,50	2025-03771935	POSTERARO BRIAN
18040-1467-2018	PRADO ZUÑIGA ROXANA	CUIT N.º 27-95825110-1	CHUBB SEGUROS ARGENTINA S.A.	CUIT N.º 30-50001626-0	\$ 688.526,74	\$ 2.217.324,17	USD 11.511,90	2025-03379714	POSTERARO BRIAN
18040-1090-2018	RIEDEL ANDRES MICHAEL	CUIT N.º 20-95690434-0	AFIANZADORA LATINO AMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	CUIT N.º 30-70918794-	\$ 105.352,42	\$ 339.275,81	USD 6.588,64	2025-03762213	POSTERARO BRIAN
17124-990-2022	CASTILLO VIELMA DANIELA ANGELA	CUIT N.º 27-62892493-2	FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.	CUIT N.º 33-70736658-9	\$ 1.963,37		USD 43,97	2025-04539439	POSTERARO BRIAN
17165-723-2016	DELEHELLE JEAN GASTON	PAS. FRANCIA N.º 10CI94237	LECHUGA CAROLINA	CUIT N.º 27-24213535-6	\$ 13.723,18	\$ 43.683,18	USD 916,16	2025-01523967	POSTERARO BRIAN

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	GARANTE	DOCUMENTO	MULTA PESOS	MULTA SUST. PESOS	TRIBUTOS U\$D	PROVIDENCIA	FIRMANTE
17165-715-2017	CHARLES FRANCOIS MATTHIEU	PAS. FRANCIA N.º 13AR50685	BAEZ ENRIQUE MARIO	CUIT N.º 20-11252053-9	\$ 14.091,96	\$ 48.091,96	USD 819,30	2023-01308997	MAZZA MARCOS
17165-477-2016	WITMAN KAITLYN	PAS. USA N.º 538347660	DIAZ OGNI PABLO ALEXIS	CUIT N.º 23-35337021-9	\$ 27.391,39		USD 1.832,20	2025-01525689	POSTERARO BRIAN
20813-423-2024	WEINBERG GABRIEL	PAS. BRASIL N.º FX435527	ZARATE UNTIVEROS CARLOS VLADIMIR	CUIT N.º 20-94400157-4	\$ 10.761.318,75		USD 11.602,50	2026-01777389	POSTERARO BRIAN
18040-329-2019	PAPOTTI RINO	CUIT N.º 20-95573027-6	PRUDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.	CUIT N.º 30-50004359-4	\$ 1.013.915,64	\$ 3.265.203,12	USD 23.879,31	2025-03380005	POSTERARO BRIAN

Patricio Dolzani, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 20/07/2026 N° 50561/26 v. 20/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N.º 2

EDICTO

Artículo 1013, inciso i) del Código Aduanero (Ley N.º 22.415).

Por ignorarse el domicilio, se cita a los imputados que en la planilla de detalle se consignan, para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas en el marco de las actuaciones originadas por presunta infracción al artículo 979 del Código Aduanero (Ley N.º 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía conforme artículo 1001 a 1010, 1101 y ccs. del mismo texto normativo.

A tale fines, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, sita en Azopardo N.º 350, P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1004 del Código Aduanero. Téngase presente que en caso de concurrir un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido por los artículos 1030 a 1034 del Código Aduanero.

Se les hace saber que el pago voluntario de la multa mínima dentro del plazo establecido, producirá la extinción de la acción penal aduanera y evitara el registro del antecedente conforme artículos 930 a 932 de la Ley N.º 22.415. Asimismo, se informa que para continuar con la exportación de la mercadería, deberá estarse al pago de los tributos pertinentes y realizarse por los medios que correspondan conforme lo establecido en la Sección IV, Título I del Código Aduanero.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	PROVIDENCIA	FECHA	FIRMANTE
21050-53-2024	GILES TEIRA DANIELA GLECI	C.I. URUGUAY N.º 3.840.289-8	\$302.206,58	2026-01170534	21/04/26	POSTERARO, BRIAN
23037-42-2025	JOAO FELIPE COSTA E SILVA	PAS. BRASIL N.º GE393510	\$21.060.400,00	2026-00337482	03/02/26	COSSEDDU EZEQUIEL
21050-52-2024	SANDRA YANETH ESPINEL MONTES DE OCA	C.I. URUGUAY N.º 3.491.006-5	\$400.343,62	2026-01798174	09/06/26	COSSEDDU EZEQUIEL
20813-126-2026	FRANCISCO JAVIER MORALES NUÑEZ	C.I. CHILE N.º 16271010-9	\$540.000,00	2026-02046516	30/06/26	COSSEDDU EZEQUIEL

Patricio Dolzani, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 20/07/2026 N° 50563/26 v. 20/07/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Cabo "En Comisión" Enzo Santiago Leonel GARECA titular del DNI 40.468.394, de la Disposición DI-2026-788-APN-JEFEGNA#GNA (26FEB26), que en su parte pertinente dice: Artículo 1º: Dar de baja de GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA "A SU SOLICITUD", a partir de la fecha, al personal de la Institución, que a continuación se mencionan: Cabo En Comisión (Escala General – Especialidad Auxiliar Operativo) Enzo Santiago Leonel GARECA (DNI: 40.468.394 – CE: 112544), con prestación de servicio en el Escuadrón 42 CALAFATE "CABO PRIMERO VÍCTOR SAMUEL GUERRERO".

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 20/07/2026 N° 50518/26 v. 22/07/2026

NOTA ACLARATORIA

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

En la edición del Boletín Oficial N° 35.951 del día viernes 17 de julio de 2026, en la página 48, donde se publicó el aviso N° 49960/26, relacionado con el Protocolo de Regulación de Situaciones Periódicas sobre Pago de Cuotas Anuales, por un error editorial, se omitió la publicación del anexo, compuesto por el listado de matriculados/as que se encuentran en mora con el pago de 3 (TRES) o más cuotas anuales. En razón de ello, se procede a su publicación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

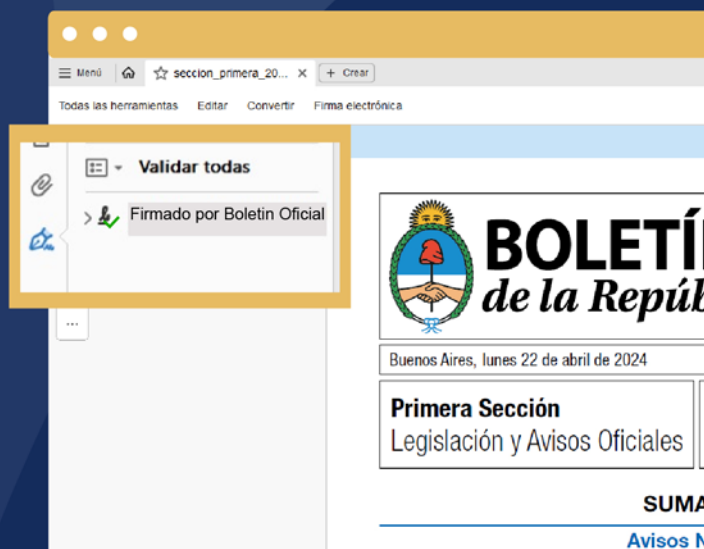
e. 20/07/2026 N° 50664/26 v. 20/07/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 389/2026

RESOL-2026-389-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-32290546- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 del 7 de marzo de 2003, 50 del 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios, la Resolución N° 204 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO del 15 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE DESTILERÍAS, con domicilio en calle Cristo Rey N° 199 -El Manantial - Departamento Lules -, Provincia de TUCUMÁN, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la entidad modifica su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DE FERMENTOS, LEVADURAS Y DESTILERÍAS.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 189 de fecha 20 de septiembre de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, se halla registrada bajo el N° 1178.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado el control de legalidad al que dispone el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto puedan oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto N° 514/2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que el servicio jurídico permanente tomó intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL, de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido conforme le es pertinente.

Que las presentes actuaciones han contado con la debida intervención de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551, el artículo 7° del Decreto N° 467/1988, y la Resolución N° 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE DESTILERÍAS, con domicilio en calle Cristo Rey N° 199 -El Manantial - Departamento Lules -, Provincia de TUCUMÁN, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DE FERMENTOS, LEVADURAS Y DESTILERÍAS, que como Anexo N° IF-2025-35122530-APN-DNAT#MCH, forma parte integrante

del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario Nº 467/1988.

ARTÍCULO 2º.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2026 Nº 50227/26 v. 20/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 390/2026

RESOL-2026-390-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2024-54216161- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y modificatorias, la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551, las Leyes Nº 25.674, Nº 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nº 467 del 14 de abril de 1988, Nº 514 del 7 de marzo de 2003, Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Nº 8 del 10 de diciembre de 2023, la Resolución Nº 204 de fecha 15 de mayo de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.S.R.C.P.H. Y A.), con domicilio en calle Sarmiento Nº 4446[MASA1] , CIUDAD AUTÓNOMA BUENOS AIRES, solicitó la modificación de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551, sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario Nº 467/1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 65 de fecha 07 de marzo de 1949 de la entonces SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN y se halla registrada bajo el Nº 114.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado el control de legalidad al que dispone el artículo 7º del Decreto Reglamentario Nº 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto puedan oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Nº 514/2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que las presentes actuaciones han contado con la debida intervención de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el servicio jurídico permanente tomó intervención en el marco de su respectiva competencia.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551, el artículo 7° del Decreto N° 467/1988, y la Resolución N° 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación total del Estatuto Social del SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.S.R.C.P.H. Y A) con domicilio en calle Sarmiento N° 4446, CIUDAD AUTÓNOMA BUENOS AIRES, que como ANEXO N° IF-2025-33659330-APN-DNAT#MCH forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2026 N° 50236/26 v. 20/07/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución 391/2026

RESOL-2026-391-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-09668224-APN-MT la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), N° 23.551, N° 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos N° 467 del 14 de abril de 1988, N° 514 del 7 de marzo de 2003, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 204 del 15 de mayo de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), con domicilio en Castro Barros 1085 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó modificación del Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo su Personería Gremial N° 1768, otorgada por Resolución N° 954 del 2 de septiembre de 2008 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones del Trabajo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha efectuado el control de legalidad sobre el Estatuto Social que dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto puedan oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que las presentes actuaciones han contado con la debida intervención de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido conforme le es pertinente.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551, el artículo 7° del Decreto N° 467/1988 y Resolución N° 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la modificación total realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) con domicilio en Castro Barros 1085 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que como ANEXO N° IF-2025-31412175-APN-DNAT#MCH, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988, como así también de la Ley N° 25.674 y su Decreto N° 514/2003.

ARTÍCULO 2°.- Déjese expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones del Trabajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2026 N° 50238/26 v. 20/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 392/2026

RESOL-2026-392-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-102821773- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 del 7 de marzo de 2003, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O Dcto. 438/92), la Resolución 204 del Ministerio de Capital Humano del 15 de mayo de 2024, el Decreto 862 del 27 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO DE EDUCADORES UNIDOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE EDUCADORES ARGENTINOS (S.EDUC.A), con domicilio en la calle Pichincha N° 467 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, respecto de los artículos 1°; 3°; 4°; 5°; 6°; 8°; 31; 33 y 45, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 205 de fecha 18 de febrero de 1987 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1479.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado el control de legalidad al que dispone el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto puedan oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto N° 514/2003.

Que la entidad de que se trata ha modificado su nombre, que en adelante, pasará a denominarse SINDICATO DE EDUCADORES ARGENTINOS (S.EDUC.A.), debiendo procederse a su respectiva registración en el Sistema Informático de la Dirección Nacional de Asociaciones del Trabajo.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que el servicio jurídico permanente tomó intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que las presentes actuaciones han contado con la debida intervención de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551, el artículo 7° del Decreto N° 467/1988, y la Resolución 204 del Ministerio de Capital Humano del 15 de mayo de 2024.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EDUCADORES UNIDOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE EDUCADORES ARGENTINOS (S.EDUC.A), con domicilio en la calle Pichincha N° 467 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, respecto de los ARTÍCULOS: 1°; 3°; 4°; 5°; 6°; 8°; 31; 33 y 45, que como ANEXO N° IF-2024-93256983-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Los mencionados Artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por la Resolución N° 1179 de fecha 19 de noviembre de 1992 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Se deja constancia que la presente aprobación tiene carácter meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones del Trabajo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2026 N° 50233/26 v. 20/07/2026

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 550/2026

DI-2026-550-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-30811958- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos N° RE-2026-30811770-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-31972883-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2026-30811958- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO (F.A.E.C.y S) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (C.A.C.), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.), y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES DE BUENOS AIRES (U.D.E.C.A.) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en torno al aporte solidario acordado se deja indicado a las partes que deberá estarse al porcentaje máximo previsto por el art 133 de la ley N° 27802

Que, respecto a la contribución señalada en la CLÁUSULA NOVENA del mentado plexo convencional, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551

Que respecto a lo señalado en la CLAUSULA DECIMA se deja indicado que las manifestaciones allí plasmadas no alcanzan ni suplen el procedimiento ordenado por el primer párrafo del artículo 137 de la Ley N° 27802; aún pendiente de sustanciación, siendo inoponible a esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2026-30811770-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-31972883-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2026-30811958-APN-DGDTEYSS#MCH con los alcances y limitaciones que surge del considerando cuarto, quinto y sexto de la presente, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO (F.A.E.C.y S) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (C.A.C.), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.), y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES DE BUENOS AIRES (U.D.E.C.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2026 N° 50587/26 v. 20/07/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 839/2026

DI-2026-839-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-30811958- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la DI-2026-550-APN-DNRYRT#MCH se procedió a homologar el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2026- 30811770-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-31972883-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2026- 30811958- -APN-DGDTEYSS#MCH con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos cuarto, quinto y sexto de aquella.

Que mediante NO-2026-65330429-APN-DGAJ#MCH la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Capital Humano ha informado, en forma fehaciente, la existencia de las actuaciones caratuladas "SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN c/ESTADO NACIONAL s/AMPARO LEY 16.986", Expediente N° FSM 14867/2026 que tramita por ante el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo del partido de San Martín N° 2, Secretaría N° 3.

Que en las mismas se ha dictado una medida cautelar mediante la cual se procedió a suspender la aplicación de los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27.802 de Modernización Laboral respecto del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que la medida cautelar indicada ha sido apelada por el servicio jurídico de esta Cartera de Estado, remedio procesal que ha sido concedido con efecto devolutivo.

Que a fin de dar cumplimiento, de manera temporal, con la medida judicial informada corresponde aclarar los términos de la DI-2026-550-APN-DNRYRT#MCH, en los términos del Artículo N° 102 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Aclárese que lo previsto en el considerando cuarto y limitación vinculada al mismo obrante en el artículo 1° de la DI-2026-550-APN-DNRYRT#MCH deberá interpretarse conforme los alcances y durante la vigencia de la medida cautelar dictada en los autos caratulados “SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN c/ESTADO NACIONAL s/AMPARO LEY 16.986”, Expediente N° FSM 14867/2026.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de registrar y vincular la presente Disposición al acuerdo y escalas salariales homologados por la DI-2026-550-APN-DNRYRT#MCH de fecha 27 de abril de 2026.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

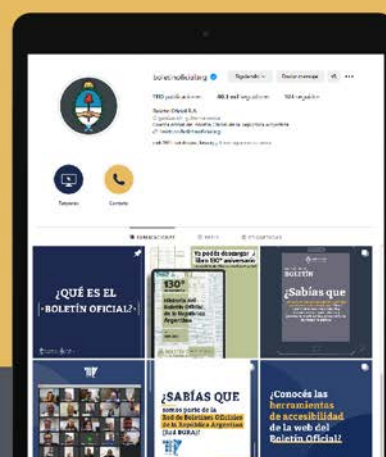
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2026 N° 50591/26 v. 20/07/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario en lo Financiero N° 1648, Expediente EX-2024-00169482- -GDEBCRA-GFANA#BCRA, que, mediante Resolución RESOL-2026-243-EGDEBCRA-SEFYC#BCRA del 07/07/26, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a Agustín Manuel García Maggi (DNI 38.457.135) una multa de \$180.606.554 (pesos ciento ochenta millones seiscientos seis mil quinientos cincuenta y cuatro) e inhabilitación por el término de 5 (cinco) años. Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, el sancionado deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar -en el caso de estar comprendido en el Punto 3.2 de la normativa vigente- por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en el Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y tramitación de sumarios cambiarios (Ley 19.359) - Sección 3° -, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá enviar un correo electrónico a la dirección scfmultas@bcra.gob.ar perteneciente a la Gerencia Legal de Liquidaciones y Control de Fideicomisos sita en Edificio Perón 455, P. 5° Of. 5503, CABA. Para conocer más información al respecto ingresar en www.bcra.gob.ar, "Servicios y trámites" y seleccionar el trámite "Pagar multas cambiarias y financieras". De interponer recurso de apelación, en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley 19.549, deberá hacerlo dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles judiciales desde la presente notificación, debiendo cumplir con lo dispuesto por el inc. 3) art. 2° de la Acordada 13/05 de la CNACAF y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Dicho recurso, el cual tiene efecto devolutivo, deberá ser presentado en soporte papel ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 15 horas y estar dirigido a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Para la compulsa de las actuaciones se deberá concurrir a esta Gerencia sita en Reconquista 250, P. 6° OF. 8602, de esta ciudad, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, y que en caso de requerirse copia de las fojas del expediente que estime pertinentes, deberá concurrir con un pendrive a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Feria Sumarial del 20/07/26 al 31/07/26. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 17/07/2026 N° 50027/26 v. 21/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a Facundo Norberto Del Valle (DNI 40.833.121), que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar) a estar a derecho en el Expediente EX-2025-00001215--GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario Cambiario 8634, caratulado "VEMN SA y Otros" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8 Ley de Régimen Penal Cambiario (TO por Decreto 480/95), haciéndole saber la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/07/2026 N° 50116/26 v. 23/07/2026



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación